



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Mecanismos de fiscalización y derechos laborales del artista en la
Ley N° 28131, LIMA, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Zambrano Murillo, William (orcid.org/0000-0003-1098-128X)

ASESOR:

Dr. Collachagua Zacarias, Rolando Nilton (orcid.org/0000-0003-1285-6810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación

Colectiva E Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mi hijo por su comprensión, paciencia y apoyo a lo largo de este tiempo y en especial a mi madre que se encuentra al lado del señor, quien fue la persona que inculco y formo para ser una persona de bien, por los muchos logros que se los debo a ella. Con cariño dedico este trabajo.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a esta casa de estudio y en especial a sus catedráticos, por su constante apoyo y por compartir sus conocimientos y experiencias a lo largo del tiempo que requiere esta digna profesión que es el derecho.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de información	20
3.9 Aspectos éticos	20
IV. Resultados y discusión	21
V. Conclusiones	29
VI. Recomendaciones	30
Referencias	34
Anexos	39

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Identificación y codificación de los participantes	16
Tabla 2. Técnica e instrumentos de recolección de datos	17
Tabla 3. Validez de contenido de los instrumentos de recolección de datos.	18
Tabla 4. Matriz de Categorización General.	39

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo determinar la falta de tutela de los mecanismos de fiscalización respecto de los derechos laborales del artista en la Ley 28131; evidenciando su importancia en el cambio de alternativas de solución al problema como es el derecho laboral. La Metodología de estudio es de tipo básica descriptiva con un enfoque cualitativo, la que está basada en recoger y recopilar información a través de diversos estudios, usando el método de la entrevista en los trabajadores del arte comprendidos en la Ley del Artista Interprete y Ejecutivo. En resultados, se confirma que los trabajadores comprendidos en la Ley del artista, realizan labores independientes y se ven afectados en un futuro con el derecho a las pensiones. Conclusión del estudio, es el incumplimiento de las obligaciones contributivas por parte de algunas empresas que contratan a trabajadores independientes del arte, trae como consecuencia una competencia desleal con respecto de otras empresas del sector privado, lo que nos ha permitido desarrollar el marco teórico, su discusión y conclusión.

Palabras Clave: Artistas, Fiscalización, Derechos Laborales, Seguridad Social.

Abstract:

The objective of this study was to determine the lack of protection of the control mechanisms regarding the labor rights of the artist in Law 28131; evidencing its importance in changing alternative solutions to the problem such as labor law. The study methodology is of a basic descriptive type with a qualitative approach, which is based on collecting and compiling information through various studies, using the method of interviewing art workers included in the Law of the Performing and Performing Artist. In results, it is confirmed that the workers included in the Artist's Law, carry out independent work and are affected in the future with the right to pensions. Conclusion of the study is the breach of tax obligations by some companies that hire independent art workers, resulting in unfair competition with respect to other companies in the private sector, which has allowed us to develop the theoretical framework, its discussion and conclusion.

Keywords: Artists, Supervision, Labor Rights. Social Security.

I. INTRODUCCIÓN

En el mundo entero existen artistas con éxito y muchas veces nos admiramos y vemos la prosperidad de esos artistas, pero no vemos más allá de lo que pasa en su vida personal como toda persona, y muchas veces no se le toma en cuenta.

En el ámbito internacional, los estudios de investigación realizados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL (2016), demostraron que este problema ocurre en un nivel global y especialmente como es, el de los artistas, que se ha visto afectado. Podemos decir que la falta de mecanismos de fiscalización y control a los derechos laborales, hacen que crezca la informalidad a nivel mundial y por lo tanto se ve afectado los principios de seguridad social y en especial los sistemas de pensiones:

CEPAL (2022), señaló que, en los países con déficit históricos de fiscalización con sistemas de protección social fragmentados, desiguales y con brechas significativas de cobertura y suficiencia en sus prestaciones, hace que en un futuro envejecimiento se vea afectada el sistema de pensiones y nula las posibilidades de reforma que garantice una jubilación en condiciones de dignidad y protección social. Por lo que, implica analizar las limitaciones que algunos diseños, especialmente los centrados de manera prioritaria en la capacidad contributiva individual, que garanticen pensiones justas y adecuadas en ausencia de solidaridad e igualdad y en el sistema de pensiones.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-Unesco, (2015), propuso aplicar las condiciones del artista: a) el derecho a contar y gozar de seguridad social; b) indistintamente de su salario o no, el trabajador del arte, debe ser considerado como trabajador, con la finalidad de mejorar sus condiciones laborales por ser un derecho; c) se le debe de brindar a los artistas apoyo, protección y defensa. La Unesco mantiene su preocupación con respecto a los artistas, porque en los países en proceso de desarrollo, la economía del artista independiente, es altamente informal.

En el ámbito nacional, observamos la realidad de los artistas que viven circunstancias lamentables y porque no decir fatales, en los últimos tramos de su vida, a pesar de haber vivido del éxito arrollador, y de contar con una Ley que los protege como es la Ley N° 28131, Ley del Artista Interprete y Ejecutante - LAIE. Esta pandemia no ha discriminado ni raza ni sexo por lo que se han visto olvidados

los artistas de diferentes rubros como: la música, arte plástica, danza, actores de teatro y telenovelas, como tantos otros.

De esta forma se vieron obligados a realizar labores artísticas independientes perjudicándose cuando lleguen a la edad de la jubilación.

Con referencia a los artistas, hoy en día en la actualidad en nuestro país en estos últimos 10 años, el crecimiento anual es de 5,3%, lo que ha generado alrededor de 625 mil puestos de trabajo en nuestro país, de acuerdo a lo estudiado por la Cámara de Comercio de Lima (CCL), de las más de 46 mil empresas del rubro cultural. En la última década se han formado 16, 901 empresas del rubro y la mayor parte se ubica en Lima metropolitana que alberga el 70,5% del total, seguido por Arequipa con 5,7% y la provincia de La Libertad con 3,4% (*El Comercio*, 2018).

Tsioulakis y Gibbon (2020), resaltaron que la fuerza laboral en este medio cultural artística, es más vulnerable a una “insolvencia post COVID-19”. El gobierno y su lentitud para proponer e impulsar un plan para la reactivación del sector artístico, hizo que se vulneren sus derechos. Esta actitud tiene como consecuencias que, no solo sufren los trabajadores del arte, sino, todos los peruanos.

La realidad problemática descrita, nos plantea el siguiente **problema general** ¿Cuándo los Mecanismos de Fiscalización no tutelan los Derechos Laborales del Artista comprendidos en la Ley N° 28131? Primer problema específico ¿Cuándo el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la Ley? Segundo Problema específico ¿Cuándo necesita mayor protección los Derechos laborales del artista independiente?

Esta investigación determina su importancia a través de la justificación teoría, práctica y metodológica. Esta justificación está referida a los motivos del porqué y para que, es decir que tanto los trabajadores del arte, empleadores, fiscalizadores y entidades encargadas, conozcan a cabalidad los derechos establecidos en la LAIE, (Hernández, 2017).

Justificación Teórica, busca demostrar, la insuficiencia de los mecanismos de fiscalización, por lo tanto, buscamos introducir nuevos elementos que se deben tomar en cuenta para conseguir beneficios a favor de los artistas.

Justificación Práctica, con la introducción de estos nuevos elementos de fiscalización, se va a lograr recaudar los fondos en favor o beneficios de los artistas.

Justificación Metodológica, desde el punto de vista cualitativa, se ha utilizado los instrumentos como, entrevistas, técnicas de observación, antecedentes internacionales y nacionales, métodos de evaluación y recopilación de información, análisis de la Ley del artista N° 28131, realizadas a los abogados laboralistas, trabajadores del arte con contratos de proyectos a largo plazo y a trabajadores independientes, lo que permitirá proponer y mejorar la norma en mención, para futuras investigaciones. Según Feria, et al. (2019) con estos instrumentos utilizados en la metodología permitirá recolectar, procesar o analizar información, bajo una orientación definida, es decir, el investigador deberá decidir si trabajará con individuos, comunidades, con grupos, u objetos, entre otras posibilidades.

El Objetivo General, es determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista comprendidos en la Ley 28131. Primer objetivo específicos: Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la Ley. Segundo objetivo específico, Analizar en qué medida se necesita mayor protección, en los derechos laborales del artista independiente.

II. MARCO TEÓRICO

En investigaciones previas encontramos como antecedentes internacionales:

Saavedra (2020), en su tesis incorporación de los artistas al seguro social obligatorio, tuvo como objetivo lograr que la normativa jurídica vigente en Bolivia, y a lo que se refiere a seguridad social incorpore a los trabajadores del arte nacional y extranjeros que radican en el país y que cumplen sus actividades profesionalmente, para que sean beneficiarios de los seguros de corto y largo plazo. Para su investigación utilizó el Método Deductivo e Inductivo y en la conclusión demostró que las actividades profesionales realizadas por los artistas nacionales y extranjeros que se desempeñan como trabajadores independientes, no cuentan con Seguro Social de Corto ni de Largo Plazo, porque no desarrollan sus actividades para el sector público ni privado.

Díaz (2018), en su investigación la situación laboral en los teatros de los actores y actrices independientes en La Plata, tuvo como objetivo el de analizar su situación laboral y su relación actual de los actores y actrices platenses que laboran en los teatros independientes y sus concepciones acerca de su actividad en la ciudad de Argentina. Utilizando como Metodología la indagación empírica. Llegó a la conclusión que las actividades actorales en los teatros independientes, y que los ingresos obtenidos ocupan un papel secundario. Por tal motivo, los actores y las actrices en Argentina, que realizan sus actividades teatrales, aseguran sus ingresos para que les permitan subsistir por otros medios porque no consiguen una estabilidad laboral.

Morales (2020), en su tesis las agrupaciones vallenatas y una mirada socio jurídica a su seguridad social, en medio de la crisis sanitaria del año 2020, tuvo como objetivo analizar la seguridad social, socio jurídicamente a las agrupaciones participantes vallenatas, ocurrida en el año 2020. Su investigación lo fundamenta en una metodología cualitativa etnográfica desde la perspectiva socio jurídico, en la que se aplicó las entrevistas. Concluyó que en Colombia a pesar que cuentan con una asociación que agrupa a los trabajadores del arte llamada Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos - ACINPRO, no cuentan con normas que obliguen a los empleadores a brindar el derecho a una seguridad social del artista; es así es necesario emplear lo señalado en el código sustantivo de trabajo para demostrar el tipo de relaciones contractuales.

Olvera (2016), en su estudio a los jóvenes artistas el rap como economía en la frontera de México, su objetivo está establecida en demostrar las precariedades que sufren los jóvenes en lo laboral, educación, seguridad emocional y social, que se va proyectando en su trayectoria laboral. La metodología utilizada en su estudio fue exploratoria. Concluyó que las diversas prácticas de sociabilidad, no es solo una economía alternativa, sino que es una vida auto constitucional del individuo, ellos realizan esta labor como estrategia de sobrevivencia ante la debacle social.

Garabito (2017), en su investigación sobre la problemática laboral de los estudiantes jóvenes de la universidad de León, Guanajuato. Tomó como objetivo reconocer la situación laboral de los jóvenes universitarios. Utilizando en su investigación metodológica, el enfoque cualitativo que le permitió reconstruir la trayectoria laboral con las experiencias significativas de los jóvenes universitarios; concluyó que en México existen mercados laborales de cuatro formas artísticas, donde dos de ellos están ubicados a los jóvenes como empleos informales precarios y que los conforman los artistas de la calle, escritores o guionistas, creadores de software libre, entren otros, y por otro lado; están los artistas con alta remuneración también con empleos informales y precarios donde está compuesto por los compositores de música, artistas performance, pintores.

A nivel nacional se ha encontrado los siguientes trabajos previos:

Cerquín y Gonzales (2021), en su tesis la afectación a la seguridad social, su situación laboral de los trabajadores del arte, señaló como objetivo determinar las razones porqué los trabajadores artísticos a pesar de estar protegidos por la Ley N°28131, sufren la afectación a la seguridad social, en la ciudad de Cajamarca. La metodología fue básica, y con un diseño explicativo llegó a la conclusión que una de las causas que afecta a la seguridad social de los artistas como derecho, es la inadecuación de los elementos es básicos que determina la relación contractual de los artistas comprendidos en la ley.

Barriga (2018), en su tesis análisis del rol de Indecopi y su función de las sociedades de gestión colectiva que desempeñan Universidad Nacional San Agustín de Arequipa - UNSAA. Su objetivo fue identificar en el Decreto Legislativo N° 822, los artículos que afectan la protección al autor, ocasionados por las gestiones colectivas de las sociedades. La Metodología que utilizó fue de tipo aplicativo o tecnológico, de un nivel descriptivo de corte transversal. Concluyó que

se debe modificar la norma, con respecto al beneficio y al uso de las obras que realizan los artistas, lo que permitirá que sea razonable y justo.

Cuadros (2021), en su tesis identificación de la situación laboral del músico egresado y los factores que la influyen de la escuela de artes de la UNSAA – 2020, su objetivo determinó cómo influyen los factores y la identificación del músico egresado de la escuela de UNSAA. La Metodología de investigación que utilizó fue el método cualitativo y como técnica para recolectar información fue la encuesta. Concluyó que el aspecto laboral y su remuneración de los músicos del arte son precaria y no es valorada esta profesión, por lo que urge que la acreditación se acelere y de esta forma se supere la situación laboral del músico comprendida en la ley.

Loyola (2019), en su investigación el estado constitucional y el derecho a la expresión artística. Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP. Tuvo como objetivo establecer determinados criterios interpretativos con respecto a la libertad de expresión del arte y otros beneficios de acuerdo a los derechos fundamentales constitucionales, que orienten a la solución adecuada a los conflictos. La Metodológica utilizada fue la cuantitativa y cualitativa, llegó a la conclusión que el test de proporcionalidad, constituye una alternativa para resolver controversias donde las expresiones artísticas, son analizadas buscando soluciones razonables y ponderadas a los derechos fundamentales.

En las Teorías Relativas, hemos hallado opiniones de diversos autores de la literatura jurídica, referidos a nuestro fenómeno de estudio:

En lo concerniente a **Mecanismo de Fiscalización**: La Ley de Inspecciones, lo define como sistema único, integrado y polivalente, compuesto por un conjunto de reglas normativas, organismos, trabajadores públicos y otros medios que ayudan a un adecuado cumplimiento de las normas socio laborales, de seguridad y salud en el trabajo y otras en materias que le son atribuidas (Ley N° 28806, 2006).

Las Causales del Procedimiento de Inspección Laboral, se dan cuando existen incumplimientos laborales, cuando los trabajadores acuden a la entidad administrativa correspondiente de forma presencial y/o virtual para solicitar que se hagan cumplir sus derechos laborales como exige la Ley.

Quiroz (2017), explicó que la fiscalización laboral se da por las siguientes causales: a) Por orden de la misma autoridad del Ministerio de Trabajo y Promoción

del Empleo - MTPE, o a través de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (entidad adscrita al MTPE), b) Por otra entidad pública o a solicitud de otro órgano jurisdiccional, el cual debe señalar las actuaciones que les interesan y cuál es su finalidad, c) Por denuncia, d) Por decisiones propias del sistema de fiscalización laboral, e) Por los propios fiscalizadores laborales, esto es; al cumplimiento de las órdenes recibidas, conocen nuevos hechos y tenga relación con la inspección realizada o que se encuentren en contra de las normas jurídicas establecidas, f) A solicitud del empleador, por los propios colaboradores o del sindicato.

Quiroz (2017), señaló que las fiscalizaciones están compuestas por dos fases que son: Instrucción o Inspectivo y el Sancionador:

La fase de Instrucción, es la de fiscalizar o instruir mediante actuaciones o diligencias previas al mecanismo sancionador sobre materias socio laborales. Estas fiscalizaciones pueden realizarse en el mismo centro de labores y lugares de trabajo, con un requerimiento de asistencia del fiscalizado frente al inspector que realiza la fiscalización, con la finalidad de que pueda aportar documentaciones pertinentes o en su efecto hacer aclaraciones mediante datos de comprobación. Los datos obtenidos ingresan al procedimiento y al expediente, que serán evaluadas por la autoridad posteriormente, y al no encontrarse alguna infracción de carácter laboral, el expediente será archivado por el inspector. El inspector puede considerar medidas de recomendación o de alguna advertencia al sujeto fiscalizado. De encontrarse alguna infracción socio laboral, se emitirá un requerimiento por parte del inspector, ordenándose al sujeto infractor se subsane. De persistir la infracción y no se cumple con la subsanación según el requerimiento, se emite el Acta de Infracción. El acta emitida no es impugnabile porque nos encontramos en fase de investigación o instructivo, por lo que no se pone fin a esta instancia.

La Fase Sancionadora, según Chaves y Quiroz (2017), señalaron que este mecanismo o procedimiento sancionador se efectúa de oficio por las respectivas infracciones que está reflejada en el Acta de Infracción, donde se señala la infracción cometida y este puede ser sancionado por la infracción cometido a las normas laborales o por obstrucción a la investigación laboral. De esta forma se da inicio el procedimiento administrativo sancionador, notificándose al sujeto

inspeccionado o a las personas responsables para que, en un plazo de 15 días hábiles, puedan presentar sus alegaciones y presentar sus pruebas de descargo que se estimen conveniente.

Estos mecanismos o procedimientos en la actualidad están a cargo de SUNAFIL, como ente fiscalizador, a cargo de los supervisores y auxiliares quienes intervienen como inspectores en todas sus modalidades, teniendo como objeto, hacer cumplir las normativas legales y convencionales, de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como el de promoción y formación laboral, con el fin de advertir o corregir los posibles problemas entre el empleador y los trabajadores y el procedimiento sancionador está a cargo por los subdirectores y el director del ente fiscalizador, quienes son los titulares de cada dirección, que resuelven si procede la multa que está proponiendo el inspector tomando en cuenta las infracciones que están señaladas en el Acta de infracción.

En lo concerniente a Derecho Laborales: Patlán (2016), señaló que los derechos laborales es el inicio para la construcción de otros derechos humanos y para una vida decente, mediante un trabajo libremente aceptado o escogido que le sirva de oportunidad para ganarse la vida, por lo que; lo que el Estado está obligado a garantizar oportunidades de empleo productivo y la no discriminación en relación con todos los aspectos laborales.

Los Derechos Laborales se definieron como el conjunto de derechos y deberes u obligaciones que debe cumplir todo empleador y trabajador y que se encuentran reguladas en los contratos, normas legales y leyes, donde el Estado es el garante del cumplimiento de las normas, lo que les permitirán a convivir en paz y armonía, para el desarrollo de la empresa y de sus familias.

En esa misma línea, para Derechos Laborales del artista encontramos los siguientes enfoques conceptuales:

Ley N° 28131, en su Artículo 2°, los trabajadores del arte, son personas naturales que, utilizando su cuerpo o habilidades, representan o realizan obras artísticas ya sea en un texto o sin este y que, al utilizar instrumentos o sin estos, se exhiba ante un público y pueda ser difundida por cualquier medio de comunicación.

Para Altés (2015), el artista interprete es “la persona que representa de cualquier forma una obra cantando, recitando, interpretando, leyendo” (p. 171). En base a esta definición podemos afirmar que, para ser interprete en primer lugar es

necesario que realice una actividad y que esa actividad este calificada en los términos del artista, sin fijarse en los méritos o las cualidades del mismo.

La Ley N° 28131, en el glosario N° 2 define al Artista Ejecutante, como persona que ejecuta una obra musical, realiza un arte con instrumento o sin él, y que es ajeno a su cuerpo y expresa obras literarias artísticas, folclor, como los que realizan los circenses, los guitarristas, los toreros y otros.

El trabajador técnico, es aquel profesional que realiza actividades técnicas con un instrumento extraño a su cuerpo y/o manuales, que se encuentra en el artículo 4° de la LAIE, que regula las actividades de los trabajadores que están comprendidos como técnicos, entre ellos tenemos a los camarógrafos, el director de fotografía, el sonidista, el director de luces, las maquilladoras, así como aquellos profesionales que imparten enseñanza de cierto nivel establecidos en la norma, (Ley N° 28131, 2003).

La norma precisó como artista nacional a toda persona que realiza actividades artísticas y que haya nacido en territorio peruano, o que haya obtenido la nacionalidad peruana o haya contraído matrimonio o que el hijo nazca en Perú, con hogar dentro del país o tenga una residencia permanente no menor de cinco años, (Ley N° 28131, 2003).

Podemos definir como empleador dentro de la relación laboral, el que administra de manera directa a la organización que dirige, siendo el guía de los subordinados, es toda persona natural o jurídica quien se encarga de emplear y conservar el vínculo contractual con los trabajadores de la institución que él dirige, señalado el art. 5° de la LAIE, (Ley N° 28131, 2003).

La modalidad de contratar a los trabajadores del arte comprendidos en la norma, son de plazo indeterminado o determinado; en los contratos a plazo determinados se deben de aplicar la norma previstas en el Decreto Legislativo N° 728-TR, LPCL y su duración dependerá de la actividad artística a desarrollarse, (Decreto Legislativo N° 058-2004-PCM, 2004).

Las partes pueden incluir cláusula de exclusividad. Según la LAIE, la exclusividad en un contrato, es un acuerdo entre las partes. Si el trabajador del arte incumpliera el acuerdo de exclusividad y realizara labores con otra empresa, constituye una causa para poner fin el contrato de trabajo. Por lo que el empleador

puede despedirlo con justa causa y además no tendrá la obligación de indemnizarlos, (Ley N° 28131, 2003).

El Fondo de Derechos Sociales del Artista, es de naturaleza privada y que está administrada por Essalud, esta entidad administra los fondos de forma individual, los fondos de los artistas y de los trabajadores técnicos, aportes realizados por los empleadores todos los meses de acuerdo al número de RUC, depósitos realizados a cuentas propias de las personas que hayan laborado bajo esta ley. Essalud es la entidad recaudadora y quien se encarga de hacer el pago a cada trabajador comprendidos en la norma (Barreda, 2019).

El aporte que se debe realizar al Fondo de Derechos Sociales del Artista, lo deben realizar cada mes durante el tiempo que labore para su empleador. Según Barreda (2019), señaló que el empleador que tenga trabajadores bajo este régimen, deberá aportar al fondo en mención y de forma mensual la suma de a los dos dozavos (2/12) de la remuneración que perciba cada trabajador del arte, esto corresponde a su periodo vacacional y la otra parte a su Compensación por Tiempo de Servicio - CTS, y de la misma forma tendrá que abonar, un sexto (1/6) del salario que pueda percibir, por concepto de gratificación que se otorga en julio y diciembre respectivamente.

La Ley N° 28131 en su artículo 30°, regula la forma de pago y el tiempo, al Fondo administrado por Seguro Social de Salud - EsSalud; esta contribución lo efectúa el empleador de acuerdo a la remuneración mensual que perciba el trabajador artístico.

Según Barreda, (2019), afirmó que el trabajador del arte tiene derecho al cobro de sus derechos sociales dentro de las 48 horas después de haber puesto en conocimiento de la decisión del retiro de la actividad del arte, al Fondo que administra EsSalud, el trabajador pondrá en conocimiento mediante Carta Notarial.

Por último, como **enfoque conceptual** del trabajo de investigación, contamos que los **Mecanismos de fiscalización** es propia de la entidad pública que tiene la función de hacer cumplir los derechos y obligaciones que tiene toda empresa y trabajador que les permita convivir en armonía, así mismo, para mayor claridad podemos afirmar que: los **Mecanismos de Fiscalización** son acciones que toma la administración pública en ningún caso con el afán de sancionar al administrado o empresa, sino; el de ayudar a los administrados a que cumplan con

las disposiciones que ordenan las normas legales y que goza todo trabajador mediante una inspección o un requerimiento. Así mismo, **Derechos Laborales** es el conjunto de leyes, normas, que otorga el Estado, para que puedan ser cumplidas por los empleadores y trabajadores, con la finalidad de que ambas partes puedan convivir en paz, para el desarrollo y progreso de la organización y del trabajador.

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El Enfoque cualitativo, nos permitirá obtener información de carácter sustancial, profunda y amplia a partir de la conversación con los entrevistados, lo que responderá a los propósitos de nuestro estudio.

Espinoza (2020), señaló que las investigaciones cualitativas se determinan por las relaciones que se forman entre los participantes y el investigador, de ahí la calidad en la búsqueda de informaciones del estudio del problema.

Esta investigación se desarrolla bajo el **tipo de investigación básica o pura** que recoge y recopila información de los problemas de los trabajadores del arte a través de la técnica de la entrevista, estudio de tesis de ámbito nacional e internacional, revistas y normas referente al tema de investigación, lo que nos permitió obtener una sólida recolección de datos.

Schwarz (2017), la investigación básica o también denominada investigación pura es aquella que se concentra en resolver un problema teórico.

El diseño Etnográfico se basó básicamente a los trabajadores del arte, comprendidos en la Ley N° 28131, quienes están inmersos en el campo de los diferentes tipos actuaciones.

Cortés-López (2020), señaló que la etnografía es una técnica de investigación cualitativa que describe a un grupo de personas, según sus costumbres y cultura en diversos campos, dentro de la investigación humanístico - interpretativa.

Para el nivel descriptivo, reunimos información que usamos con el objetivo de analizar datos obtenidos de los problemas en que se encuentran los artistas intérpretes y ejecutantes, además hemos utilizado los elementos conceptuales que comprometen a la LAIE.

Guevara et al. (2020), hace referencia que cuando se desea describir un elemento o fenómeno de estudio, nos estamos refiriendo al tipo de investigación descriptiva, en todos sus elementos principales, la que se encarga de definir las características principales de la población que se está analizando.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La Investigación está compuesto por Categorías y Subcategorías, de acuerdo a los Objetivos propuestos, que está formado de la siguiente forma:

Primera categoría: Mecanismo de Fiscalización. – Es una forma única, apropiada e integrada, que está conformada por el conjunto de reglas normativas, por organismos, por trabajadores públicos, y otros medios que ayudan a que se cumpla las normas sociolaborales, las de seguridad y salud en el trabajo y otras materias que le son atribuidas. (Ley N° 28806, 2006).

Es aquella función, actividad o potestad propia de la gestión pública, teniendo la facultad de velar por el respeto de las disposiciones legales concernientes a la protección de los derechos sociolaborales y a las condiciones de trabajo de los trabajadores de acuerdo a las normas legales y convencionales.

Subcategoría 1: Procedimientos de Inspecciones Laborales. - Quiroz (2017), explicó que la fiscalización laboral se da comienzo por las siguientes causales: por el propio órgano administrativo, por otra entidad del sector público o a solicitud del órgano jurisdiccional, por denuncia y por otros.

Un procedimiento de inspección laboral se inicia por causales internas o externas que son realizadas por el ministerio de trabajo; a solicitud de otra entidad; por iniciativa de los propios inspectores; por una denuncia; por los propios trabajadores, por el empleador o por el órgano sindical.

Subcategoría 2: Fases en la Inspecciones Laborales. - Quiroz (2017), señaló que las fiscalizaciones están compuestas por dos fases que son: Instrucción o Inspectivo y el Sancionador.

La Fase de Instrucción, se inicia en el centro laboral, en el cual el inspector solicita toda la información requerida al empleador para estudiarlos y evaluarlos, si existiera algún incumplimiento a las normas laborales, este será notificado para subsanar las observaciones, de no cumplir con la subsanación, el inspector emitirá un acta de infracción y de no existir incumplimientos laborales, éste se archivará.

La Fase Sancionadora, se da a consecuencia del acta de infracción donde se imputa la vulneración de las normas sociolaborales o por la obstrucción a la labor del inspector.

Segunda categoría: Derechos Laborales. - Se define, como el conjunto de principios y normas jurídicas que reglan las normas laborales entre los empleadores

y sus subordinados de forma colectiva o individual, mediante la mediación de la autoridad administrativa del estado, quien se encarga de hacer cumplir las obligaciones y derechos de la empresa y trabajadores (Estrada, 2017).

Es el conjunto de normas y principios que reglan las relaciones de laborales, entre los trabajadores y empleadores con la intervención de la autoridad administrativa competente, con el objetivo de nivelar los derechos y obligaciones de las partes en el ámbito individual o colectivo.

Subcategoría 1: Empleador: Es el que administra de manera directa a la organización que dirige, siendo el guía de los subordinados (Ley N° 28131, 2003). Empleador es una persona natural o jurídica, quien da empleo, y es importante social y económicamente porque, es generador de labores remunerado, y de esta forma contribuye a reducir el índice de desempleo.

Un empleador es una persona natural o jurídica que tiene a su cargo personas dentro de su organización que trabajan con él de forma directa, tomando en consideración, condiciones de trabajo, derechos laborales, de acuerdo a las normas pertinentes.

Subcategoría 2: Modalidad de Contrato. - Son aquellos contratos que se celebran en el cual se estipula el inicio y término laboral, sujeto a las necesidades de mercado o de producción que pueda tener la empresa, como también cuando la naturaleza temporal o accidental lo exija de acuerdo al servicio u obra a realizar (D.S. N° 003-97-TR).

Las modalidades de contratos, son aquellos que tienen fecha de inicio y una de culminación, determinada por el empleador para contratar a sus trabajadores, de acuerdo a sus necesidades productivas en la empresa, según lo establecen las normas legales que corresponde.

La matriz de categorización se encuentra ubicada en el anexo N°1.

3.3 Escenario de Estudio:

La Investigación está realizada de acuerdo a la Ley N° 28131 LAIE, aprobada el 18 de diciembre del año 2003, teniendo en la actualidad 19 años de existencia de los cuales las personas inmersas en este ámbito no han visto mejoras ni avances quedando estancado los beneficios laborales de los artistas independientes. El objetivo de la Ley es normar los derechos laborales de los trabajadores del arte, tutelando sus derechos patrimoniales, morales y de seguridad social entre otros

que les corresponda, e incentivando el desarrollo de fuentes de trabajo con la participación de los trabajadores del arte y los empleadores.

La ley establece como ámbito derechos y obligaciones, el régimen, y beneficios laborales del trabajador del arte incluido la difusión y promoción de su interpretación y ejecución en el exterior, como sus derechos patrimoniales y morales conforme lo dispone la Ley N° 28131 y los tratados internacionales que ha suscrito el Perú. Los trabajadores técnicos que se encuentren relacionados a las actividades artísticas, ellos están incluidos en el espacio de la presente norma del artista, quienes ejercerán los derechos laborales relacionados con la naturaleza de sus labores.

3.4 Participantes:

La presente investigación, se ha recopilado información de nueve informantes, quienes fueron seleccionados de acuerdo a la categoría de la población, tres abogados laboristas, tres actores y tres trabajadores Ejecutantes de la Telenovela “Luz de Luna 2”, entre los ejecutantes se encuentran el jefe Técnico, Camarógrafo, y jefa de Vestuario.

Los tres primeros participantes fueron abogados laboristas de distintos estudios de abogados, con muchos años de experiencia en asesoría laboral de diversas empresas del sector privado.

Un segundo grupo de participantes estuvo conformado por tres actores, quienes realizan labores actuales de forma independiente, y que prestan servicios actorales en el sector público y principalmente privado, quienes pidieron se respete su derecho de identidad porque vienen realizando labores en diversas empresas.

El tercer grupo de participantes estuvo conformado por los técnicos quienes laboran en la empresa Del Barrio S.A.C., en el distrito de Miraflores, se seleccionó a estos participantes por su trayectoria laboral, quienes algunas veces también laboraron de forma independiente.

Seguidamente, se muestra la tabla 1 donde se identificó a los participantes con sus respectivos códigos para facilitar el análisis de las entrevistas.

Tabla 1.- Identificación y codificación de los participantes entrevistados

Participantes	Descripción	Código
Abogado	Abogado Laboralista	AL1
	Abogado Laboralista	AL2
	Abogada Laboralista	AL3
Actores	Actor	A1
	Actor	A2
	Actriz	A3
Técnicos	Jefe Técnico	T1
	Camarógrafo	T2
	Jefa de Vestuario	T3

3.5. Técnica e Instrumentos de recolección de datos:

El desarrollo de la investigación, se empleó la técnica de la entrevista recabando datos e información de los partícipes para realizar el estudio y de esta forma conseguir los objetivos planteados según Duana y Hernández, (2020). Con esta técnica empleada nos permitió conocer realmente la situación laboral y de las circunstancias que pasan los trabajadores del arte comprendidos en la norma.

Mata (2020), opinó que la entrevista como técnica en la investigación cualitativa, se ajusta al tipo de datos que se busca recoger en función del planteamiento del problema, de los objetivos y la perspectiva teórica, de acuerdo con el diseño de la investigación.

Para la entrevista se utilizó la guía semi estructurada para recolectar la información que facilitó a nuestros participantes nos proporcione información detallada de acuerdo a nuestros objetivos de investigación. El tipo de guía utilizada es de mayor grado de flexibilidad que la guía estructurada, porque se parten de preguntas planeadas, y los entrevistados consiguen ajustarse a los motivos de la investigación. La ventaja de este tipo de entrevista, es la posibilidad de concordar con los entrevistados y tener grandes posibilidades de motivar al participante, para reducir formalismos y aclarar términos, y/o identificar ambigüedades (Mata, 2020).

La técnica de análisis documentaria, para el desarrollo de este trabajo de investigación, se tomó en cuenta la revisión de revistas de investigación, proyectos de investigación, tesis, descripciones bibliográficas de libros, principalmente la Ley

N° 28131 y su Reglamento, a su vez se ha tomado en cuenta los antecedentes nacionales e internacionales, aseverando así, los fundamentos del presente estudio. Salas, (2020), describió que la forma del análisis documentario, representa la información de documentos realizados en un registro estructurado, del análisis del contenido se reduce todos los datos descriptivos físicos y de contenido en un esquema incuestionable.

En la tabla 2 se puede ver la técnica e instrumentos empleados en el estudio.

Tabla 2.- Técnica e instrumento de recolección de datos.

Técnica	Instrumentos	Descripción
Entrevista	Guía de entrevista semiestructurada	La entrevista semi estructurada nos permite recolectar datos de los entrevistados mediante un conjunto de preguntas abiertas, lo que nos permite recolectar información suficiente y entender los hechos que se desea investigar (Lázaro, 2021).
Análisis documental	Ficha Bibliográfica	La ficha bibliográfica está enfocada en realizar el estudio de la información que está contenida en documentos con la finalidad de obtener esencialmente de varios o unos términos. (Arias, 2020).

Con la valoración del instrumento se obtuvo los resultados siguientes, como podemos observar.

Tabla 3.- Validez del contenido de los instrumentos de recolección de información.

Instrumento	Experto	Grado Académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Jorge Frank Salazar Chávez	Magister	Docente de la UCV	Abogado	Aplicable
Guía de entrevista	José A. Reyna Ferreyros	Magister	Docente de la UCV	Abogado	Aplicable
Guía de entrevista	Ángel F. La Torre Guerrero	Doctor	Docente de la UCV	Abogado	Aplicable

3.6. Procedimiento:

Para llegar a elegir el título del presente estudio de investigación tuvimos que tener en cuenta la problemática sobre la forma laboral que viven los artistas independientes, que a pesar de la existencia de la Ley 28131 muchas veces no gozan de una pensión y mucho menos del sistema de salud a nivel nacional e internacional por motivos de desconocimiento u omisión de los derechos establecidos en la indicada Ley. Al tener conocimiento de la problemática se eligió el título de la investigación de los cuales se consideró dos categorías; Mecanismo de Fiscalización y Derechos Laborales. Asimismo, se realizó planteamientos del problema, para ello se tuvo que proyectar en espacio tiempo la información para plantear los objetivos, marco teórico y la metodología, con el fin de obtener información en el campo.

Para realizar el trabajo en campo se tuvo que elaborar la guía de entrevista, como una herramienta primordial de estudio que fue validado por concedores de investigación científica. Al realizar la entrevista, se explicó a los entrevistados el propósito del estudio, la importancia y la necesidad del apoyo de cada entrevistado,

obteniendo sus autorizaciones para llevar a cabo dicho estudio, con la salvedad de los actores que quieren permanecer en el anonimato porque realizan permanentemente labores independientes.

A través de esta guía se obtuvo información de los conocedores en materia laboral sobre la problemática de la investigación, que estuvo conformado por tres expertos en asesoramiento laboral, tres actores independientes, entendidos en materia artísticas y tres técnicos que realizan labores comprendidos en la norma.

3.7 Rigor Científico:

En el presente estudio realizado, se analizaron circunstancias socio laborales que afecta a los trabajadores del arte, siendo estos evidentes a simple vista en el momento de solicitarles su intervención, lo que comprobamos in situ la versatilidad del incumplimiento de la norma, esto determinó el valor y la eficacia del estudio, porque no solo se trata de unirse a las reglas y normas, sino también a la correcta conexión y fidelidad del estudio cualitativo.

Osorio y Rojas (2019), manifestaron que el rigor científico en la investigación cualitativa los principios que normalmente se utilizan para evaluar son la dependencia, la credibilidad, la confirmabilidad y transferibilidad.

En lo concerniente a la **credibilidad**, el rigor científico valoró y reconoció como verdadero, a partir de los datos y la información obtenidos de los hechos hallados, demostrados en los resultados del estudio, además se respetó las circunstancias y hechos establecidas en el contexto; los instrumentales de trabajo fueron puestos a consideración de abogados laboristas conocedores en la materia; también se evaluó la información obtenida con la aplicación de los instrumentos y la vivencia laboral con los trabajadores del arte.

En cuanto a la **confirmabilidad**, se utiliza el criterio de seguridad - audibilidad, la información obtenida se mantiene como referencia para futuras investigaciones que se podrán desarrollar, y esto debe confirmarse mediante los resultados logrados en el presente estudio y llegar a hallazgos similares.

Respecto a la **transferibilidad** la investigación obtenida en la presente tesis de estudio, podrá ampliar con la aplicación de otros tipos de investigación referidos a la ley del artista con la posibilidad de trasladar los resultados a otros contextos respecto a los problemas sociolaborales.

3.8 Método del análisis de la información:

La recolección de datos a través de la técnica de la entrevista y además usando como instrumento esencial la guía de entrevista, facilitó obtener información por los entrevistados como los abogados laboristas, actores y técnicos, quienes son conocedores de este problema. Con esta información selecta nos permitió comprender las circunstancias y los hechos reales que envuelve el fenómeno de este trabajo de investigación, lo que permitirá plantear posibles soluciones.

Borda (2017), señaló que esta técnica, tiene por objetivo, comunicar, traducir, interpretar los mensajes que no son entendibles, desarrollándose de diferentes planteamientos dentro de un contexto social, consideró una interpretación de todos los fenómenos reales.

El análisis de datos cualitativo del estudio, nos lleva a revisar la información obtenida de los participantes entrevistados, ordenándolos y clasificándolos con sus respectivos códigos a cada uno de ellos. Posteriormente hemos realizado un estudio de cada información obtenida por participante, comparándolos en la Matriz de Datos Cualitativos (Anexo N° 6), lo que nos ha permitido interpretar los objetivos de la problemática que vienen pasando los artistas.

3.9 Aspectos éticos:

En el referido estudio Mecanismo de Fiscalización y Derechos Laborales del Artista en la Ley N° 28131, se tuvo presente el valor del respeto, responsabilidad y discernimiento ético. A los entrevistados se les informó y se les solicitó su aprobación para realizar las entrevistas, comprometiéndonos a guardar confidencialidad de los datos recabados y a respetar sus identidades de cada uno de ellos. Durante el proceso de investigación los datos obtenidos serán utilizados para los fines de investigaciones académicas y respetando los derechos de terceros. Asimismo, se tomó en cuenta la debida aplicación de las normas American Psychological Association conocidas por sus siglas APA, que garantiza la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procedimientos de recolección de datos.

Para la recolección de datos o información, se planificó realizar en forma adecuada, el trabajo in situ, validándose las preguntas del estudio, preparadas en la guía de la entrevista; esto nos ha permitido optimizar recursos y tiempo, conocer y entender la realidad de la problemática investigado, identificar el ambiente social, hora y fecha a realizarse la entrevista con los participantes previa coordinación.

En la Fortaleza de esta investigación de enfoque cualitativo, se ha utilizado la técnica de la entrevista semiestructurada, porque responde a la naturaleza y características particulares de los artistas, lo que implica condiciones favorables para crear una conversación abierta, flexible y amplia con situaciones propicias para beneficiar a los trabajadores del arte sujetos a investigación para que sean invitados a conversar, aspectos relacionados de sus experiencias laborales.

Ese enfoque nos permite seleccionar participantes a conveniencias nuestras, quienes darán respuestas al tema de investigación; como son los abogados laboristas, artistas y técnicos comprendidos en la norma.

Entre las debilidades que encontramos en la entrevista, se presentó las siguientes dificultades: tuvimos percance con el horario de los abogados por su carga laboral, por parte de los actores fue el factor tiempo, programación o cambio de locación de las grabaciones, por lo que muchas veces se tuvo que postergar las entrevistas.

Las soluciones que se dieron ante estas dificultades fue coordinar con cada uno de los abogados laboristas, para realizar la entrevista personal en sus domicilios después de sus labores. En cuanto a los actores se tuvo que coordinar con la jefa de Producción para solicitarle la programación de grabación, que indica fecha, hora y lugar donde van a grabar los artistas. La entrevista se logró realizar en los cortes de grabación y/o en el momento de refrigerio.

4.2. Análisis e interpretación de los instrumentos de recolección de datos.

4.2.1. Guía de entrevista sobre mecanismos de fiscalización y derechos laborales aplicada a especialistas abogados laboristas con código AL.

Respecto al objetivo general referido a la falta de tutela de mecanismos de fiscalización a los derechos laborales del artista en la ley N° 28131; los entrevistados con código AL, señalaron que cuando los mecanismos de

fiscalización no son oportunos, estos no cumplen con su propósito debido a que los contratos laborales mayormente son de corta duración por lo que los artistas realizan labores independientes; por otro lado, cuando los contratos son de mayor duración, si garantizan los derechos de los artistas de acuerdo a Ley.

En lo referente al primer objetivo específico, determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley; los entrevistados con código AL, manifestaron que cuando las inspecciones son oportunas estos benefician a los trabajadores del arte, por lo que los mecanismos de fiscalización harán que se respete las normas laborales y gocen de la seguridad social.

En lo concerniente al segundo objetivo específico, en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado, los entrevistados con código AL, dijeron que mientras no cuenten con un contrato de labores los trabajadores independientes, se verán desprotegidos con respecto a la seguridad social, que en el futuro vivirán una situación precaria, es por eso, que el estado tiene que proteger sus derechos de estos trabajadores.

La Casación Laboral N° 13258-2019 CAJAMARCA, Las partes suscribieron contratos de trabajo sujetos a modalidad para obra determinada o servicio específico, para prestar servicios en el Proyecto denominado “Fortalecimiento de capacidad de la Sub Gerencia de Parques y Jardines -2016”. De esta forma; si bien las labores de jardinería son tareas habituales u ordinarias de toda municipalidad, la esencia de la contratación en el presente caso, fue de duración limitada en el tiempo, al poder establecer su duración. Además, se puede apreciar los objetivos en que se enmarca la contratación temporal, existiendo una relación laboral a plazo fijo válida y no se demuestra fraude y/o simulación, que no han sido advertidas en forma debida por las instancias de mérito en tanto que los dos contratos modales por servicio específico han sido justificados en la medida que existió un objeto o servicio determinado a desarrollar previamente establecido y que tuvieron una duración determinada en el tiempo, cumpliendo con las exigencias contempladas en los artículos 53° y 72° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad.

Coincidiendo con la Casación Laboral, si los contratos cumple con los objetivos de la contratación, y se determina el tiempo de duración de acuerdo al

artículo 53° del Decreto Legislativo N° 728, entonces la fiscalización tutelan los derechos laborales de todo trabajador, si esta fiscalización encuentra algún vacío legal o que se encuentre contrario al derecho, entonces la fiscalización beneficia a los trabajadores, porque la entidad administrativa de trabajo utilizando su facultad de supervisora hará que se cumpla con las normas legales, protegiendo los derechos laborales de los trabajadores.

4.2.2. Guía de entrevista sobre mecanismos de fiscalización y derechos laborales aplicada a especialistas Actores con código A.

Respecto al objetivo general de determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista en la Ley 28131, los participantes con código A señalaron que cuando las actividades del artista no son fiscalizadas en los lugares donde se realiza los proyectos, no garantiza que se cumpla con los derechos laborales de estos profesionales del arte, que se encuentran comprendidos en la ley.

En lo referente al primer objetivo específico, determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley; los entrevistados manifestaron que solo cuando existe una fiscalización beneficia a todos los trabajadores del arte que están comprendidos en la ley, el cual garantiza que se cumplan con sus derechos de acuerdo a las normas establecidas y en especial a los que laboran de forma independiente.

En lo concerniente al segundo objetivo específico, analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado, los entrevistados dijeron que, si el estado no apoya o garantice los derechos del artista y en especial el de los artistas independientes, estos se verán perjudicados con el sistema de seguridad social, porque no contarán con el derecho a una pensión y mucho menos al sistema de salud y en el tiempo será una carga social.

Casación Laboral N° 11453-2017 LIMA, señaló el principio de irrenunciabilidad niega validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo una limitación a la autonomía de la voluntad. Este principio busca evitar que el trabajador apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con el empleo, acepte la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones que vulneren sus derechos laborales, volviendo ineficaz la protección que la legislación le concede. La renuncia a

derechos implica la manifestación de voluntad expresa por parte del trabajador de privarse de un derecho de naturaleza laboral por lo que no podrá considerarse tácita. En cuanto al momento del acto de renuncia de derechos este puede presentarse antes, durante o después de terminado el contrato de trabajo.

En opinión de acuerdo con la Casación Laboral, el acto de renuncia a derechos laborales no garantiza el cumplimiento de los derechos laborales, por lo que es importante que la autoridad administrativa de trabajo, debe de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, de esta forma la fiscalización y beneficia a los trabajadores. La protección a los derechos laborales de los trabajadores debe ser protegidos por la autoridad administrativa laboral.

4.2.3. Guía de entrevista sobre mecanismos de fiscalización y derechos laborales aplicada a los Técnicos con código T.

Respecto al objetivo general referido; determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista en la Ley 28131, los participantes con código T, señalaron que, los mecanismos de fiscalización no tutelan cuando existe desconocimiento de la ley, por lo que no garantiza el cumplimiento de los derechos del artista.

En lo referente al primer objetivo específico, determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley, los participantes indicaron que, la fiscalización beneficia en gran medida a todos los artistas porque hará cumplir que se respete los derechos laborales de los trabajadores.

En lo concerniente al segundo objetivo específico, analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado, los participantes señalaron que, si el Estado no apoya o no protege los derechos laborales del artista independiente, por no contar con un contrato laboral, se verán perjudicados con el derecho a la seguridad social en el tiempo, porque no contarán con una pensión, como tampoco a la salud.

Casación Laboral N° 22331-2017 DEL SANTA, resolvió que los actos de hostilidad está señalado en el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, donde se estipula que son aquellos supuestos donde el empleador se sale de sus facultades de dirección y, por lo tanto, pueden ser controlados por los trabajadores mediante

una denuncia o una demanda, en dicho artículo en el inciso b) se ha descrito dos supuestos: i) reducción sin motivo la salario, y ii) reducción sin motivos de la categoría. Del análisis quedo acreditado que el actor ingresó a laborar para la demandada en el área de producción como operador II de acabados, en la dependencia de laminación largos y luego como operador de planos y derivados, en la dependencia de Planos y Derivados. Sin embargo, fue trasladado al área de servicios generales, sin considerar que desde inicio del vínculo laboral el demandante realizó labores relacionadas con el giro de la empresa, esto es con las actividades de producción.

El hecho de haber sido transferido al área de servicios generales, constituyen actos de hostilidad, que evidencian la rebaja de su categoría, sin considera la demandada que el actor había adquirido habilidades y destrezas como consecuencia de su trayectoria y su experiencia laboral, al habersele transferido al área de servicios generales para que realice actividades; como, pintura, limpieza, y de conserje, hace que quede comprobado que la decisión adoptada por la empresa causan un perjuicio significativo al demandante. Por lo que se necesita mayor protección a los derechos laborales de un trabajador.

La obligación de la autoridad administrativa de trabajo, si solo esta para imponer sanciones pecuniarias no constituye una materia penal, sino simple derecho administrativo, entonces no le favorece al trabajador porque no tutelan los derechos laborales, siendo solo sancionador. La sanción que impone la autoridad administrativa solo le favorece al estado, ya que es quien cobra de forma coactiva en última instancia, por lo que se necesita una mayor protección los derechos laborales de todo trabajador.

4.3. Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes.

Con respecto al problema general, los profesionales del arte que realizan labores independientes con proyecto sin contratos, la ley no protege los derechos del artista.

En relación al primer problema específico, sabemos que los trabajadores del arte que laboran de forma independiente, la Ley y las normas laborales no les beneficia, en cuanto a sus derechos.

En cuanto al segundo problema específico, los trabajadores independientes, no cuentan con un sistema de seguridad social, por lo que se ven afectados al

derecho a una pensión y al sistema de salud, lo que en el futuro son una carga social.

Con respecto al primer problema específico referido a los beneficios que pueda recibir los artistas comprendidos en la Ley, los participantes con código AL, señalaron que las inspecciones oportunas benefician a los trabajadores del arte comprendidos en la Ley, por lo que los mecanismos de fiscalización harán que se respeten las normas laborales y gocen de la seguridad social.

Los profesionales con código A, manifestaron que solo cuando existe una fiscalización, esto beneficia a todos los trabajadores del arte y en especial a los que laboran de forma independientes porque están comprendidos en la ley, el cual garantiza que se cumplan sus derechos de acuerdo a las normas establecidas.

Los informantes con código T, indicaron que la fiscalización beneficia en gran medida a todos los artistas, porque cumple y hace respetar los derechos laborales de los trabajadores del arte.

El segundo problema específico referido a la protección de los Derechos laborales del artista independiente, los entrevistados con código AL, señalaron que mientras no cuenten con un contrato laboral, éstos se verán desprotegidos en cuanto a la seguridad social ocasionándoles muchas veces una situación precaria, debiendo, el estado proteger los derechos laborales de estos trabajadores.

Los participantes con código A, señalaron que, si el estado no apoya o garantice los derechos de los artistas independientes, estos se verán perjudicados con el sistema de seguridad social, porque no contarán con el derecho a una pensión y mucho menos al sistema de salud y con el tiempo serán una carga social.

Los Técnicos entrevistados con código T, explicaron que, si el Estado no apoya o no protege los derechos laborales del artista independiente, por no contar con un contrato laboral, son perjudicados en sus derechos a la seguridad social, a la pensión y en la salud.

Con respecto al problema general referido a los Mecanismos de Fiscalización que no tutelan los Derechos Laborales del Artista según la ley, los participantes con código AL, manifestaron que cuando hay contratos de corta duración, no hay fiscalizaciones, perjudicando a los artistas independientes, en cambio cuando hay contratos de larga duración si garantizan los derechos de los artistas de acuerdo a Ley.

Los participantes con código A, señalaron que cuando los artistas realizan actividades en otros lugares fuera de la empresa y no logran ser fiscalizados en el centro de trabajo donde llegan los fiscalizadores, esto no les garantiza el cumplimiento de sus derechos laborales, así se encuentren comprendidos en la ley del artista.

Las personas entrevistadas con código T, manifestaron que existe desconocimiento de la ley del artista, hasta con el mismo personal del Ministerio de Trabajo, ocasionando incumplimiento de sus derechos laborales, lo cual siempre están a la espera de una fiscalización, para que les otorgue y garantice los beneficios correspondientes a ley.

4.4. Discusión.

Con respecto al **problema general sobre los Mecanismos de Fiscalización** de los Derechos Laborales del Artista en la Ley N° 28131, los participantes con código AL, manifestaron que los mecanismos de fiscalización cuando se realizan oportunamente, estos cumplen con su propósito de acuerdo a ley, porque cuando los contratos de labores son de periodos cortos, hacen que los artistas hagan labores independientes.

Por otro lado, los partícipes con código A, manifestaron que cuando las actividades del artista no son fiscalizadas en los lugares donde se realiza los proyectos, no garantiza que se cumpla con los derechos laborales de estos profesionales del arte, que se encuentran comprendidos en la ley.

Por último, los entrevistados con código T, señalaron que los mecanismos de fiscalización no tutelan cuando existe desconocimiento de la ley, por lo que no garantiza el cumplimiento de los derechos del artista independiente.

En la Casación Laboral N° 13258-2019 CAJAMARCA, la Corte Suprema resolvió, dando cumplimiento al artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad, porque en los contratos de Obra o servicio Específico se encuentra señalado el objeto de la contratación de acuerdo al Proyecto denominado “Fortalecimiento de capacidad de la Sub Gerencia de Parques y Jardines, el cual estaba aprobado por Resolución de Gerencia. Así mismo, la esencia de la contratación en el presente caso, fue de duración limitada en el tiempo, al poder establecer su duración. Por otro lado, no se demuestra el fraude y/o simulación de la contratación, ni es advertida por las otras instancias.

Díaz, (2018), contrario a lo manifestado por los entrevistados con código T, opinó que los trabajadores independientes que realizan actividades actorales en los teatros independientes, no le dan la debida importancia al derecho a la pensión, porque prefieren asegurar su remuneración, tomando poco interés a los beneficios que se les pueda otorgar, porque no consiguen una estabilidad laboral.

Coincidiendo con los informantes con código AL y A, estamos de acuerdo que los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista, si estas fiscalizaciones no se realizan en su debida oportunidad, porque los artistas independientes al realizar labores suelen laborar sin ningún contrato y cuando terminan su papel en el proyecto ya no se encuentran laborando, o cuando se realiza las grabaciones se suelen hacer fuera de la empresa y, por lo tanto, la fiscalización en este caso debe ser oportuna en beneficio de los trabajadores independientes. La contratación bajo la modalidad de Obra o Servicio Específico, las empleadores suelen contratar para cumplir ciertas labores propias de las empresas, porque no tienen tiempo de duración esta modalidad.

En lo concerniente al **primer problema específico**, referido en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la Ley, los informantes con código AL, señalaron que cuando hay inspecciones, estos benefician a los trabajadores del arte, por lo que los mecanismos de fiscalización hacen que se respete las normas laborales y gocen de la seguridad social.

Los participantes con código A, manifestaron que solo, cuando existe una fiscalización beneficia a todos los trabajadores del arte que están comprendidos en la ley, el cual garantiza que se cumplan con sus derechos de acuerdo a las normas establecidas, siendo excluidos los que laboran de forma independiente.

Asimismo, los entrevistados con código T, manifestaron que la fiscalización beneficia en gran medida a todos los artistas porque cumple y hace que se respete los derechos laborales de los trabajadores del arte.

En la Casación Laboral N° 11453-2017 LIMA, la Corte Suprema en su análisis se refirió sobre el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, niega validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo una limitación a la autonomía de la voluntad. Los derechos cuya fuente de origen sea la ley o cualquier otra norma jurídica de origen estatal,

sin importar su jerarquía, son de carácter irrenunciable para el trabajador individual. Así mismo, dentro del derecho irrenunciable se encuentran los Convenios Colectivos, los Laudos Arbitrales y los Contratos Individuales. Este principio busca evitar que el trabajador apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con el empleo, acepte la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones que vulneren sus derechos laborales, como son el derecho a una remuneración, a las vacaciones, gratificaciones, CTS, el derecho a una pensión, a la salud y otros beneficios de carácter irrenunciables. Por lo que, el derecho de fiscalización beneficia a los trabajadores.

Contrario a lo manifestado de los entrevistados con código AL y A, Saavedra, (2020), señaló que las actividades realizadas por los artistas nacionales y extranjeros que se desempeñan como trabajadores independientes, no cuentan con Seguro Social porque no desarrollan sus actividades en el sector público y privado.

En nuestra opinión, los trabajadores del arte sean de origen nacional e internacional deben contar con los beneficios estipulados en la ley de los artistas. Y los empleadores deben cumplir y respetar sus derechos de seguridad social, exista o no una fiscalización. Debiendo ser tomados en cuenta en la norma legal a los artistas independientes.

Respecto al **segundo problema específico** de la protección de los Derechos laborales del artista independiente, los participantes con código AL, señalaron que mientras no cuente con un contrato laboral los trabajadores independientes, ello está desprotegidos porque no reciben seguridad social, lo que les ocasiona una situación precaria en su vida, es por eso, que el estado tiene la obligación de proteger sus derechos laborales de estos trabajadores.

Los entrevistados con código A, manifestaron que los empleadores muchas veces no cumplen con lo señalado en la ley del artista, ocasionando perjuicios a los trabajadores del arte en todos los aspectos de su vida personal, como derecho a seguridad social, pensión, sistema de salud, determinándolos aún como una carga social, siendo los más perjudicados los artistas independientes, porque ellos no cuentan con ninguna clase de beneficios.

Asimismo, los entrevistados con código T, coincidieron con los participantes AL y A, manifestando que, si el Estado y los empleadores no apoyan y no protegen

los derechos laborales del artista independiente, al no contar con un contrato laboral, son perjudicados con el derecho a la seguridad social, a una pensión, y por ende a la salud.

Casación Laboral N° 11453-2017 LIMA, la protección a los derechos laborales como es el derecho al trabajo debe ser protegido por parte de SUNAFIL, porque es quien tiene la facultad de hacer cumplir las normas legales y convencionales mediante la fiscalización, de esta forma hace que se corrijan esos actos, en el caso concreto como los actos de hostilidad por parte de la empresa, que son equiparables al despido, lo que debe de ser controlados por los trabajadores por medio de una denuncia ante la autoridad administrativa de trabajo o por una demanda ante el órgano jurisdiccional, lo que hará que se obtenga mayor protección los derechos laborales de los trabajadores.

Barriga (2018), contrario a las opiniones de los entrevistados con código AL, A y T, señaló que la ley si protege a los trabajadores del arte, debiéndose modificar la norma, con respecto al beneficio y al uso de las obras que realizan los artistas independientes para que ellos también gocen de los beneficios que establece la ley, lo que permitirá que sea razonable y justo.

De lo manifestado por el autor, en nuestra opinión, se advierte que es necesario se dé mayor protección a los derechos laborales del artista independiente, haciendo que sus empleadores, hagan la retención y cumplan con el monto emitidos en los recibos por honorarios, contribuyendo los artistas independientes con el aporte con los conceptos de pensión y salud, para que sea más justo.

4.5. Conclusión aproximativa o teórica.

De acuerdo a los problemas que aquejan los trabajadores del arte independiente, consideramos que es necesario implementar un cambio en el sistema tributario para las personas naturales o jurídicas que están comprendidos en el régimen especial de rentas, por qué; han encontrado una salida de generar más ingresos dejando de contribuir al sistema pensionario y de salud, que con el tiempo se ven perjudicados ellos mismos y por consiguiente es una carga social.

Las empresas vienen utilizando los servicios de trabajadores del arte independiente, donde han encontrado una forma de dejar de contribuir al sistema

de seguridad, las pensiones y otros derechos, por los altos costos laborales que existen en el país.

4.6. Validez del estudio

La presente investigación es válida porque cumple con todos los criterios del rigor científico como es la **credibilidad**, porque se logró valorar y reconocer como verdadero, los hechos hallados, en la información. **La confirmabilidad**, porque se utiliza el criterio de seguridad - auditabilidad en futuras investigaciones. **La transferibilidad** porque se podrá ampliar a la aplicación de otros tipos de investigación referidos a los trabajadores del arte.

Además, el instrumento utilizado ha sido validado por tres expertos, quienes han dado la confiabilidad del presente estudio de investigación. Por último se dio cumplimiento a la guía proporcionada por la Universidad Cesar Vallejo y a las normas APA.

V. CONCLUSIONES

Primero. – El uso de los contratos por obra, por parte de los empleadores suelen usarlo para diferentes obras de forma continua, lo que, en el tiempo los trabajadores del arte sienten que la deficiente adecuación de la norma, perjudica su estabilidad laboral, por lo que; los mecanismos de fiscalización no tutelan verdaderamente el derecho a la estabilidad laboral.

Segundo. – Han transcurrido 19 años de creación de la Ley N° 28131, y no ha existido cambios en esta ley especial por lo que, la deficiente adecuación con respecto al sistema pensionario y de salud se ha visto perjudicado, porque la ley está determinada en que los trabajadores del arte celebren sus contratos de forma permanente, sin percatarse que los trabajadores del arte independiente, solo laboran por una determinada obra o en su defecto por pequeños tiempos según el papel o personaje que van a realizar, lo que predomina la incertidumbre en el tiempo su labor.

Tercero. – La modalidad de contratación a los trabajadores independientes por obra, no les permite tener mayores beneficios, por lo que ellos prefieren realizar sus labores asegurando su situación económica para el momento y no ven los beneficios que deben tener en un futuro en lo referente a una pensión y a la salud.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. – El poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debe de modificar el Reglamento el Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 728 Ley De Productividad Y Competitividad Laboral, con respecto a los contratos por obra o servicio, estos deben de contar con una duración máxima; tan igual como cuentan las otras modalidades de contratación.

Segundo. – El Congreso o el Estado a través del Ejecutivo, mediante las facultades que le pueda otorgar el Congreso con respecto a las normas laborales deben implementar cláusulas en la Ley N° 28131, que sean de beneficio para los artistas independientes, en lo referente a la contribución al sistema de pensiones y de salud. Los artistas independientes que generen rentas de tercera y cuarta categoría, deben de tener la obligación de realizar sus aportaciones de pensión y salud, siendo el empleador quien retenga estas aportaciones, para que posteriormente haga las respectivas contribuciones con respecto a pensión y salud, así el trabajador del arte independiente gozará de estos beneficios.

Tercero. – El Estado a través del Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, debe de modificar la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, en cuanto al derecho a la cobertura, en cuanto al derecho a la atención médica porque, muchas veces los artistas laboran con periodos cortos de contratación de uno o dos meses, deben ser beneficiados con la seguridad social, como en los casos de accidente que basta que exista filiación, de esta forma los trabajadores del arte se verán incentivados a contribuir al sistema de la seguridad social y con el tiempo gozar de una pensión, lo que permitirá que los artistas independientes aporten al sistema pensionario y el sistema de salud obtenga mayores aportaciones.

Referencias

- Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2015). *Técnicas cualitativas de investigación*. San José, Costa Rica: UCR.
- Altés Tárrega, J.A. (2015). *Artistas Y Derechos De Propiedad Intelectual: Su Inserción En El Contrato De Trabajo*.
- Arias, J. L. (2020). *Métodos de investigación online, herramientas digitales para recolectar datos (1ra ed.)*. Arequipa. Perú.
- Barreda Mazuela, R. (abril 2019). *Régimen laboral del Artista en el Perú y su Problemática: Actualidad Laboral Barreda*.
- Barriga, R. (2018). *El Derecho de Autor: Análisis de la Función de las Sociedades de Gestión Colectiva, El Rol que Desempeña el Indecopi en su Supervisión y Propuesta de Modificación a la Ley de Derechos de Autor*. [Tesis de Maestría en Ciencias en Derecho]. Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6396/DEMBavara%2081%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CEPAL (junio, 2016). “La evasión contributiva en la protección social de salud y pensiones 2014”, LC/L. 3882, Santiago de Chile. Serie Política Sociales N° 208
- CEPAL (agosto, 2022). Virtual side event: Challenges for pension systems within the framework of universal social protection systems in Latin América
<https://www.cepal.org/en/events/virtual-side-event-challenges-pension-systems-within-framework-universal-social-protection>
- Cerquín C. y Gonzales, M. (2021). *La Situación Laboral De Los Trabajadores Artísticos Que Sufren La Afectación A Su Derecho A La Seguridad Social*. [Tesis de título de Abogado]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1596/TESIS%20CERQUIN%20Y%20GONSALEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema de Justicia (17 de octubre de 2018). Casación Laboral N° 11453-2017 LIMA, (Arévalo Vela, M.P.).
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Cas.Lab-11453-2017-Lima-Legis.pe_.pdf

- Corte Suprema de Justicia (07 enero de 2020). Casación Laboral N° 22331-2017 DEL SANTA, (Ubillus Fortini, M.P.).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-Laboral-22331-2017-Del-Santa-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia (05 de octubre de 2021). Casación Laboral N° 13258-2019 CAJAMARCA, (Carlos Casas, M.P.).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/46e4b3004650b28881d79fd93fc91355/05+OCT.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=46e4b3004650b28881d79fd93fc91355>
- Cortés-López E. (marzo, 2020). “Ethnographic Research In Desing”, Revista Legado de Arquitectura y Diseño, vol. 15, núm. 28, México
<https://www.redalyc.org/journal/4779/477963932010/movil/>
- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (27 de marzo de 1997), p.4.
http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_003_1997_TR.pdf
- Decreto Supremo N° 058-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Artistas Interprete y Ejecutante (28 de julio del 2004).
- Díaz Legajo, J. (2018). *Los Discontinuos: Situaciones laborales de actores y actrices en teatro independiente platense*. [Tesis de Licenciatura en Sociología]. Universidad Nacional De La Plata, Argentina.
<https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1645/te.1645.pdf>
- Espinoza Bustos, Y. (15 de julio – 2018). El régimen laboral del artista en el Perú: *¿El artista es un trabajador del arte más que un artista?*
<https://yaitanaespinoza.blogspot.com/2018/07/elregimen-laboral-del-artista-en-el.html>
- Flores, R. (2017). *Observando observadores: Una introducción a las técnicas cualitativas de investigación social*. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Garabito, G. (octubre, 2017). Inserción laboral y mercados de trabajo en jóvenes universitarios en León, Guanajuato. *Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo*, 21(36), 171-196.
<https://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2019/3.01.pdf>

García Gutiérrez AL. Tratamiento y análisis de la documentación. En: Vizcaya Alonso, D. (comp). Selección de lecturas: Fundamentos de la organización de la información. La Habana: Universidad de La Habana, 2022

Gómez Sabaíni, J.C. y Morán, D. (2015); "Informalidad y tributación en América Latina: Explorando los nexos para mejorar la equidad", Serie macroeconomía del Desarrollo N° 124, CEPAL, Santiago de Chile, septiembre.

Guevara G. et al. (2020) "Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)", Babahoyo, Ecuador. EDITORIAL: Saberes del Conocimiento, p. 165).

Kiligan, A. (22 de mayo de 2022). What are typical and atypical contracts? *El Consejo Salvador*.

<https://elconsejosalvador.com/trabajo/que-es-el-contrato-de-underwriting.html>

Lázaro G.R. (2021). *Entrevistas Estructuradas, Semiestructuradas y Libres. Análisis de Contenido*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha; 1. p65.

<http://hdl.handle.net/10578/28529>

Levitt, H. M. et al. (2018). Journal article reporting standards for qualitative primary, qualitative meta-analytic, and mixed methods research in psychology: The APA Publications and Communications Board task force report. *American Psychologist* [online], vol. 73, no. 01, pp. 26-46 [viewed 05 January 2021]. <https://doi.org/10.1037/amp0000151>.

Available from: <https://doi.apa.org/fulltext/2018-00750-003.html>

Ley 27671. *Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo*, (21 de febrero del 2002, p.1).

http://www.cormeseinsac.com/media_dievia/uploads/normas/35-.pdf

Ley N° 28131. *Ley del Artista Interprete y Ejecutante*. Glosario. (18 de diciembre de 2003).

<https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe080es.pdf>

Ley N° 28806. *Ley General de Inspección de Trabajo* (19 de julio de 2006).

<http://www.dirislimaeste.gob.pe/virtual2/capacitaciones/LEY28806.pdf>

- Loyola Ríos, N. (2019). *El Derecho a la Libertad de Expresión Artística en el Estado Constitucional*. [Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho Constitucional]. Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14648/LOYOLA_R%C3%8DOS_N%C3%89STOR_DANIEL11.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Cultura y Deportes/*Banco Mundial. Guatemala*. Consultado: 3 de mayo de 2015.
<http://www.ufrgs.br/difusaocultural/adminseminario/documentos/arquivo/Conferencia%20Legislacion%20Cultural%202001%20Guatemala.pdf>
- Montoya, S. (2018). “*Panorama de la seguridad social de los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes en Iberoamérica. Centro regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe* (CERLALC p. 265).
 Consultado: 3 de mayo de 2022
http://cerlalc.org/wpcontent/uploads/2013/02/e23b6f_Panorama_Seguridad_autores1.pdf
- Morales, J. (2020). *Una Mirada Socio Jurídica a la Seguridad Social de los Integrantes de las Agrupaciones Vallenatas de Sabanalarga Atlántico en Medio de la Pandemia Generada por la COVID 19 en el Año 2020*. [Tesis de Maestría Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social]. Universidad Simón Bolívar, Colombia.
https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/9010/Una_Mirada_Jur%C3%ADdica_Seguridad_Social_Integrntes_Agrupaciones_Vallenatas_Resumen.pdf?sequence=2
- National Institutes of Health (NIH). *Enhancing reproducibility through rigor and transparency* [online]. viewed 05 January 2021.
 from: <https://grants.nih.gov/grants/guide/notice-files/NOT-OD-15-103.html>
- Organización De Estados Iberoamericanos (OEI). “*Políticas Culturales*”. Consultado: 03 de mayo de 2022.
http://www.oei.es/cultura/politicas_culturales.htm
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco]. (2016). Re. *Pensar las políticas culturales*. Recuperado de https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/gmr_es.pdf

- Patlán, J. (2016). *“Human Labor Rights: A Look into Quality of Work Life”*. México. Ciencia Ergo Sum, vol. 23, núm. 2, pp. 121-133, Universidad Autónoma del Estado de México.
- El Comercio. (28 de marzo de 2017). La situación del artista en el Perú es pésima. *El Comercio - Redacción*. Obtenido de:
<https://elcomercio.pe/tvmas/television/situacion-artista-peru-pesima-410924-noticia/>
- El Comercio. (15 de agosto de 2018). Industria cultural ha generado 625 mil puestos de trabajo en el Perú. *El Comercio*. Obtenido de:
<https://elcomercio.pe/economia/peru/industria-cultural-generado-625-mil-puestos-noticia-547189-noticia/>
- Rodríguez, R. (2004). *“La Protección de los Derechos Colectivos en las Relaciones Laborales Especiales. España”*. [Título de Abogada, Universidad Rovira I Virgili-España]. Repositorio de la Universidad Rovira I Virgili-España]. Consultado el: Consultado: 03 de mayo de 2022.
<https://www.tesisenred.net/handle/10803/8767#page=1>
- Saavedra, R. (2019), *Incorporación De Los Artistas Al Seguro Social Obligatorio*, [Tesis de Licenciatura en Derecho]. Universidad Mayor De San Andrés, Bolivia.
<http://200.7.168.217/biblioteca/wp-content/uploads/2020/11/TD-4895.pdf>
- Salgado, A. (2017). Quality investigation. *Designs, evaluation of the methodological strictness and Challenges*. liber. (13), n-13.
Revisado: 8 de septiembre de 2022
<https://www.mdpi.com/2227-9717/10/10/2005/htm>
- Tsioulakis, Ioannis y Ali Fitz Gibbon (2020). *Artists in the age of COVID-19: A moment of urgent action and potential change*. Queen’s Policy Engagement.

ANEXO N° 1

Tabla 4.- Matriz de Categorización General

TEMA	PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIA	Concepto	SUB-CATEGORIA	METODOLOGÍA
“Mecanismos de Fiscalización y Derechos Laborales del Artista en la Ley N° 28131, LIMA, 2022.”	¿Cuándo los Mecanismos de Fiscalización no tutelan los Derechos Laborales del Artista comprendidos en la Ley N° 28131?	Objetivo General: Determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista en la Ley 28131, LIMA, 2022	Categoría N° 1: Mecanismos de fiscalización	Es la función propia de la administración pública, que busca que se cumpla los derechos y obligaciones de los empleadores y trabajadores (Ley N° 28806, 2006)	1. Procedimientos de Inspecciones Laborales 2. Fases en la Inspecciones Laborales	Enfoque: investigaciones cualitativas se determinan por las relaciones que se forman entre los participantes y el investigador, de ahí la calidad en la búsqueda de informaciones del estudio del problema, Espinoza (2020).
	Problemas Específicos 1. ¿Cómo es que el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la Ley? 2. ¿Cuándo necesita mayor protección los Derechos laborales del artista independiente?	Objetivos Específicos: a. Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley b. Analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado.	Categoría N° 2: Derechos Laborales	Es el conjunto de principios y normas jurídicas, que reglan las normas laborales de los empleadores y trabajadores mediante la intervención de la autoridad administrativa (Estrada, 2017).	1. Artistas 2. Modalidad de Contratación 3. Cláusulas de exclusividad 4. Fondos de Derechos Sociales del Artista 5. Gratificaciones	Tipo: investigación de tipo básica o también denominada investigación pura es aquella que se concentra en resolver un problema teórico, Schwarz (2017) . Diseño: Teoría Fundamentada: busca en los datos conceptualizaciones emergentes en patrones integrados y categorizados analizando, a través de pasos rigurosos, en un proceso de constante comparación. Gómez (2020). Etnografía es una técnica de investigación cualitativa que describe a un grupo de personas, según sus costumbres y cultura en diversos campos, dentro de la investigación humanística -interpretativa, Cortés-López (2020) .

ANEXO N° 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **JOSÉ REYNA FERREYROS**

1.2 Cargo e institución donde labora: **DOCENTE**

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor del instrumento: **William Zambrana Murillo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MUY BASTANTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLAREZ	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTERCONEXIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
 NO


IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima 03 de octubre del 2021.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 07445803 Telf 991360479

ANEXO N° 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente a tiempo completo UCV, EPD, Lima Norte

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista.

1.4. Autores del Instrumento: William Zambrano Marillo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE		MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95 %

Lima, 03 de octubre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

ANEXO N° 4



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **JOSÉ REYNA FERREYROS**
 1.2. Cargo e institución donde labora: **DOCENTE**
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 1.4. Autor del Instrumento: **William Zambrano Murillo**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. DIFERENCIALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 03 de octubre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 0745803 Telf. 941566179

ANEXO N° 5

GUIA DE ENTREVISTA

MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA EN LA LEY N° 28131 – 2022

Fecha:	07/ oct / 2022	Hora:	20.00 pm.
Lugar:	SAN ISIDRO	Entrevistado:	Dra. Raquel M. Bellido Arcelles
Puesto Laboral:	Abogada	Años de Experiencia:	18 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista en la Ley 28131 – 2022.

Pregunta 1

En su opinión, ¿Los mecanismos de fiscalización garantiza la protección los derechos laborales del artista, de acuerdo la ley N° 28131?

Respuesta:

La fiscalización ayuda y garantiza la protección de los derechos laborales del artista, que están laborando en ese momento, mas no de todo el universo de los que trabajan, porque los contratos de los artistas son de duración corta y éstos son contratados de manera rotativa e indistinta de acuerdo a la necesidad de las empresas que lo contratan.

Pregunta 2:

En su opinión ¿Cree usted que las inspecciones laborales garantizan o perjudican el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas interprete y ejecutante?

Respuesta:

Las inspecciones sean realizadas de oficio o por denuncia de parte si garantizan el cumplimiento de los derechos del artista. Sin embargo, es poco probable que algun artista realice una denuncia de parte, porque la empresa, por el temor a las inspecciones y con el fin de cumplir con la normativa sea mas exigente en los requisitos para contratarlos y el mismo artista no pueda llegar a cumplir con ellos y no ser contratado.

Pregunta 3: ¿Qué tanto conoce Ud. de la Ley del Artista Interprete y Ejecutante? Explique.

Respuesta:

Lo suficiente como abogada y asesora de diversas empresas, es una norma especial que vela por los derechos de los artistas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley

Pregunta 4:

Respecto al tema de beneficios remunerativos como CTS, Gratificación y Vacaciones. ¿Cómo valoriza la prestación personal que usted realiza de acuerdo a la Ley N° 28131 Ley del Artista?

Respuesta:

En tanto la Ley tiene como objetivo que los artistas perciban los mismos derechos que tiene todo trabajador, pero a través de un sistema diferente, me parece que es una buena Ley.

Pregunta 5:

Con respecto al tiempo ¿Considera usted adecuado el tiempo pactado dentro del contrato laboral que establece el empleador al artista? fundamente su respuesta.

Respuesta:

La duración del contrato por lo general está determinada por la duración de la producción que se realiza, por ejemplo una novela, una obra de teatro. En ese sentido no se puede pedir al productor los contrate por un tiempo mayor. Diferente sería el caso en que siendo la duración de la producción a ser realizada 6 meses, se contrate al artista por tiempo menor.

Pregunta 6:

¿Usted cree que todos los artistas se encuentran suscrito a algún mecanismo de seguridad social? Comente.

Respuesta:

Sinceramente, dudo que todos los artistas se encuentran suscrito a algún mecanismo de seguridad social.

Aquí hay que distinguir que muchos artistas por el corto tiempo de duración de su contrato y el importe a recibir, prefieran no se les realice el descuento y no figure su contratación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado

Pregunta 7:

¿En qué medida se ve perjudicado los derechos laborales independientes cuándo no cuentan con contrato artistico? explique

Respuesta:

El artista independiente que no cuenta con un contrato laboral y por ello no aporta a ESSALUD, ONP y AFP, por supuesto que se verá afectado porque no contará con los beneficios de atención médica ni de pensión al llegar su momento.

Pregunta 8:

¿Qué tanto conoce Ud. sobre la seguridad social de los trabajadores independientes dedicados al arte? ¿A qué se debe?

Respuesta:

Se que la mayoría de nuestros artistas antiguos no han contado con seguridad social y ahora viven en una situación precaria solicitando ayuda a la comunidad.

Que lo que pretende la ley del artista es revertir esta situación. Lo importante es ver que ésta se cumpla y funcione a cabalidad.

Pregunta 9:

¿Cree Ud. que el Estado fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?

Respuesta:

El Estado no fomenta, no apoya y mucho menos protege a los trabajadores independiente.

Pregunta 10:

¿De qué manera considera usted que APDAYC fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?

Respuesta:

De igual forma, APDAYC no fomenta y no protege la actividad laboral de los trabajadores independientes.

Firma del Profesional


.....
RAQUEL BELLIDO ARCELLES
ABOGADO
C.A.L. N° 40766

ANEXO N° 6

GUIA DE ENTREVISTA

MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA EN LA LEY N° 28131 – 2022

Fecha:	05/ oct / 2022	Hora:	10.00 am.
Lugar:	Estudio Jurídico PANDO	Entrevistado:	Dr. Pando Arias Richard C.
Puesto Laboral:	Abogado	Años de Experiencia:	20años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista en la Ley 28131 – 2022.

Pregunta 1

En su opinión, ¿Los mecanismos de fiscalización garantiza la protección los derechos laborales del artista, de acuerdo la ley N° 28131?

Respuesta:

Toda fiscalización garantiza que se cumpla con las normas laborales, pero el problema se encuentra si no realiza en su oportunidad.

Pregunta 2:

En su opinión ¿Cree usted que las inspecciones laborales garantizan o perjudican el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas interprete y ejecutante?

Respuesta:

En el caso de los artistas que laboran en una empresa, si garantiza el cumplimiento de los derechos laborales, el problema esta en los artistas independientes.

Pregunta 3: ¿Qué tanto conoce Ud. de la Ley del Artista Interprete y Ejecutante? Explique.

Respuesta:

La Ley del artista es una ley especial, que esta dirigida a un grupo de trabajadores comprendidos en la Ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley

Pregunta 4:

Respecto al tema de beneficios remunerativos como CTS, Gratificación y Vacaciones. ¿Cómo valoriza la prestación personal que usted realiza de acuerdo a la Ley N° 28131 Ley del Artista?

Respuesta:

La ley es muy ventajosa, que garantiza el pago oportuno de estos beneficios.

Pregunta 5:

Con respecto al tiempo ¿Considera usted adecuado el tiempo pactado dentro del contrato laboral que establece el empleador al artista? fundamente su respuesta.

Respuesta:

El contrato depende mucho de las grabaciones que pueda durar, en algunos casos puede ser largos y en otros cortos, en estos últimos suelen laborar sin aportaciones por evitar la aportación al sistema de seguridad social, y contar con mayor poder adquisitivo.

Pregunta 6:

¿Usted cree que todos los artistas se encuentran suscrito a algún mecanismo de seguridad social? Comente.

Respuesta:

No, no todos están suscritos a algún sistema de seguridad social, existe trabajadores artísticos independientes que no previenen futuras contingencias.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado

Pregunta 7:

¿En qué medida se ve perjudicado los derechos laborales independientes cuándo no cuentan con contrato artístico? explique

Respuesta:

El contrato es un respaldo laboral que te da derechos, pero si el trabajador independiente no cuenta con un contrato, se verán perjudicados en un futuro por la falta de aportación a la atención medica y a una pensión.

Pregunta 8:

¿Qué tanto conoce Ud. sobre la seguridad social de los trabajadores independientes dedicados al arte? ¿A qué se debe?

Respuesta:

No existe seguridad social de los trabajadores independiente, porque no cuentan con un contrato formal con su empleador, por lo que ellos tienen ver la forma de como pueden hacer uso a la seguridad social.

Pregunta 9:

¿Cree Ud. que el estado fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?

Respuesta:

El Estado no protege la actividad teatral independiente, solo apoya cuando existe es un caso mediático.

Pregunta 10:

¿De qué manera considera usted que APDAYC fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?

Respuesta:

APDAYC, solo apoya cuanto se trata del cobro por derecho de autor, pero no protege a los trabajadores del arte que realizan labores independientes.

Firma del Profesional



Richard C. Pardo Arias
ABOGADO
C.C. CRC 17638

ANEXO N° 7

GUIA DE ENTREVISTA

MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA EN LA LEY N° 28131 – 2022

Fecha:	07/ oct / 2022	Hora:	22.00 pm.
Lugar:	Barranco	Entrevistado:	Dr. Jaime Bernal Viera
Puesto Laboral:	Jefe RR. HH. Abogado	Años de Experiencia:	30 años

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista en la Ley 28131 – 2022.

Pregunta 1

En su opinión, ¿Los mecanismos de fiscalización garantiza la protección los derechos laborales del artista, de acuerdo la ley N° 28131?

Respuesta:

Toda normal, en la medida de lo posible, debe ser fiscalizada, para el presente caso de los derechos laborales de los artistas, deben ser fiscalizadas el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de garantizar que se cumplan los derechos laborales de la norma.

Pregunta 2:

En su opinión ¿Cree usted que las inspecciones laborales garantizan o perjudican el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas interprete y ejecutante?

Respuesta:

Si una empresa cumple con todo lo que indica la norma, no creo que una inspección pueda ser perjudicial, muy por el contrario, garantiza que los derechos labores de los trabajadores que se dedican al arte se cumplan.

Pregunta 3: ¿Qué tanto conoce Ud. de la Ley del Artista Interprete y Ejecutante? Explique.

Respuesta:

Conozco lo necesario para poder dar una opinión que pueda satisfacer a las personas interesadas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley

Pregunta 4:

Respecto al tema de beneficios remunerativos como CTS, Gratificación y Vacaciones. ¿Cómo valoriza la prestación personal que usted realiza de acuerdo a la Ley N° 28131 Ley del Artista?

Respuesta:

Los beneficios sociales en el Perú en un derecho adquirido por otras normas laborales; para la presente ley, no debe estar ajena a que los artistas también la obtengan y puedan gozar de ella. La valorización esté de acuerdo a la remuneración que perciba cada trabajador.

Pregunta 5:

Con respecto al tiempo ¿Considera usted adecuado el tiempo pactado dentro del contrato laboral que establece el empleador al artista? fundamente su respuesta.

Respuesta:

Los contratos se adecuan de acuerdo a la obra o servicio que deba prestar cada artista, esto debería estar adecuado al tiempo de duración de lo que pueda durar ciertas obras, recordemos que estas mismas tienen un inicio y un final.

Pregunta 6:

¿Usted cree que todos los artistas se encuentran suscrito a algún mecanismo de seguridad social? Comente.

Respuesta:

Al igual que las diversas normas laborales, los artistas gozan de la seguridad social, para ello se debe fiscalizar el aporte del empleador a una determinada entidad prestadora de salud.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado

Pregunta 7:

¿En qué medida se ve perjudicado los derechos laborales independientes cuándo no cuentan con contrato artístico? explique

Respuesta:

Todo lo que esta fuera de la ley es perjudicial para los trabajadores en general, al no contar un trabajador con un contrato de trabajo, no esta dentro de los beneficios labores que cuenta un trabajador que si lo está.

Pregunta 8:

¿Qué tanto conoce Ud. sobre la seguridad social de los trabajadores independientes dedicados al arte? ¿A qué se debe?

Respuesta:

De seguro que debe haber artistas que no desean estar dentro de la seguridad social que brinda la norma, ya sea por su bienestar o su comodidad al momento de tener alguna molestia o debilidad en su salud. Eso esta supeditado a la decisión de cada persona.

Pregunta 9:

¿Cree Ud. que el estado fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?

Respuesta:

La actividad independiente no esta protegida por el estado, es mas, no la debería fomentar, porque no protege a las personas que la ejercen.

Pregunta 10:

¿De qué manera considera usted que APDAYC fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?

Respuesta:

La Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), solo protege a sus asociados y no a los independientes, por lo tanto no protege la actividad teatral realizada de manera independiente. Para ello existe otros mecanismos en la que pueden acudir estos artistas.



.....
Jaime Walter Bernal Viera
ABOGADO
Reg. CAL. 67912

Pregunta 3:

¿Qué tanto conoce Ud. de la Ley del Artista Interprete y Ejecutivo? Explique.

Respuesta:

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley

Pregunta 4:

Respecto al tema de beneficios remunerativos como CTS, Gratificación y Vacaciones. ¿Cómo valoriza la prestación personal que usted realiza de acuerdo a la Ley N° 28131 Ley del Artista?

Respuesta:

Pregunta 5:

Con respecto al tiempo ¿Considera usted adecuado el tiempo pactado dentro del contrato laboral que establece el empleador al artista? fundamente su respuesta.

Respuesta:

Pregunta 6:

¿Usted cree que todos los artistas se encuentran suscritos a algún mecanismo de seguridad social? Comente.

Respuesta:

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado

Pregunta 7:

¿En qué medida se ve perjudicado los derechos laborales independientes cuándo no cuentan con contrato artístico? explique

Respuesta:

Pregunta 8:

¿Qué tanto conoce Ud. sobre la seguridad social de los trabajadores independientes dedicados al arte? ¿A qué se debe?

Respuesta:

Pregunta 9:

¿Cree Ud. que el estado fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?

Respuesta:

Pregunta 10:

¿De qué manera considera usted que APDAYC fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?

Respuesta:

Firma del Profesional

Anexo N° 9

Carta de autorización para entrevista

Señor: Dr. Jaime Walter BERNAL VIERA

Presente.-

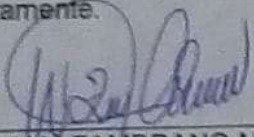
Asunto: Solicito su colaboración para participar en una entrevista sobre los Mecanismos de Fiscalización y los Derechos Laborales de los Artistas en la Ley N° 28131, Lima.

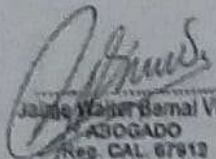
Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades – Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2022-2, le solicito su valiosa colaboración para participar en una entrevista sobre *Mecanismos de Fiscalización y los Derechos Laborales de los Artistas en la Ley N° 28131*. Dicha entrevista se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El título nombre de nuestra investigación es: "*Mecanismos de Fiscalización y los Derechos Laborales de los Artistas en la Ley N° 28131, LIMA, 2022*". Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recurro a Usted para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en Asesoría Laboral. La Guía de la Entrevista consta de diez (10) preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


WILLIAM ZAMBRANO MURILLO
D.N.I. N° 08009463
TELEFONO: 996397873


Jaime Walter Bernal Viera
ABOGADO
Reg. CAL. 67813

Anexo N° 10

Carta de autorización para entrevista

Señor: Dr. Richard Constantino ARIAS PANDO

Presente.-

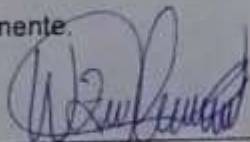
Asunto: Solicito su colaboración para participar en una entrevista sobre los *Mecanismos de Fiscalización y los Derechos Laborales de los Artistas en la Ley N° 28131*, Lima.

Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades – Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2022-2, le solicito su valiosa colaboración para participar en una entrevista sobre *Mecanismos de Fiscalización y los Derechos Laborales de los Artistas en la Ley N° 28131*. Dicha entrevista se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

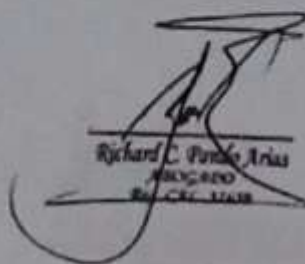
El título nombre de nuestra investigación es: "*Mecanismos de Fiscalización y los Derechos Laborales de los Artistas en la Ley N° 28131*, LIMA, 2022". Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recurro a Usted para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en Asesoría Laboral. La Guía de la Entrevista consta de diez (10) preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



WILLIAM ZAMBRANO MURILLO
D.N.I.: 08009463
TELEFONO: 996397873



Richard C. Pando Arias
ABOGADO
REG. C.E.C. 11438

Anexo N° 11

Carta de autorización para entrevista

Señor Dra. Raquel BELLIDO ARCELLESA

Presente.-

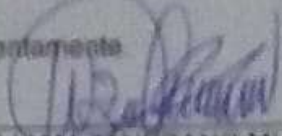
Asunto: Solicito su colaboración para participar en una entrevista sobre los Mecanismos de Fiscalización y los Derechos Laborales de los Artistas en la Ley N° 28131, Lima.

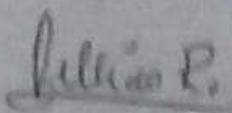
Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Facultad de Derecho y Humanidades – Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2022-2, le solicito su valiosa colaboración para participar en una entrevista sobre *Mecanismos de Fiscalización y los Derechos Laborales de los Artistas en la Ley N° 28131*. Dicha entrevista se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El título nombre de nuestra investigación es: *"Mecanismos de Fiscalización y los Derechos Laborales de los Artistas en la Ley N° 28131, LIMA, 2022"*. Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recorro a Usted para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en Asesoría Laboral. La Guía de la Entrevista consta de diez (10) preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente


WILLIAM ZANDRANO MURILLO
D.N.I. 08008463
TELÉFONO: 996397873


RAQUEL BELLIDO ARCELLESA
ABOGADO
C.A.L. N° 42764

ANEXO 12

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Mecanismos de Fiscalización y Derechos Laborales del Artista en la Ley N° 28131, LIMA, 20222”

Objetivo General

Determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutela los derechos laborales del artista comprendidos en la Ley 28131

I. ANÁLISIS DE CASACIÓN LABORAL N° 13258-2019 CAJAMARCA

FUENTE DOCUM ENTAL	CASACIÓN LABORAL N° 13258-2019 CAJAMARCA https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/46e4b3004650b28881d79fd93fc91355/05+OCT.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=46e4b3004650b28881d79fd93fc91355
CONTEN IDO DE LA FUENTE A ANALIZA R	La demandante solicita el reconocimiento de vínculo laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En primera instancia se determinar que la labor de jardinera, realizada por la actora, constituye una prestación de naturaleza permanente en el tiempo, por ser una de las funciones principales de las municipalidades, por lo que se infiere que el cargo de obrero jardinero es de naturaleza permanente y no temporal por lo que la actora se encuentra realmente sujeta al régimen laboral de la actividad privada. En sala se confirma la sentencia apelada en todos sus extremos, expresando fundamentos similares. Colegiado Supremo considera que las instancias de mérito han incurrido en las infracciones normativas denunciadas, al haber quedado establecido que en el presente caso no se han desnaturalizado los contratos sujetos a modalidad para servicio específico celebrados entre las partes, por lo que devienen en fundadas .

<p>ANÁLISIS DE CONTENIDO</p>	<p>Las partes suscribieron contratos de trabajo sujetos a modalidad para obra determinada o servicio específico, para prestar servicios en el Proyecto denominado "Fortalecimiento de capacidad de la Sub Gerencia de Parques y Jardines -2016". De esta forma; si bien las labores de jardinería son tareas habituales u ordinarias de toda municipalidad, la esencia de la contratación en el presente caso, fue de duración limitada en el tiempo, al poder establecer su duración. Además, se puede apreciar los objetivos en que se enmarca la contratación temporal, existiendo una relación laboral a plazo fijo válida y no se demuestra fraude y/o simulación, que no han sido advertidas en forma debida por las instancias de mérito en tanto que los dos contratos modales por servicio específico han sido justificados en la medida que existió un objeto o servicio determinado a desarrollar previamente establecido y que tuvieron una duración determinada en el tiempo, cumpliendo con las exigencias contempladas en los artículos 53° y 72° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad</p>
<p>PONDERACIÓN</p>	<p>La Corte Suprema resolvió la casación, dando cumplimiento al artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad, porque en los contratos de Obra o servicio Específico se encuentra señalado el objeto de la contratación de acuerdo al Proyecto denominado "Fortalecimiento de capacidad de la Sub Gerencia de Parques y Jardines, el cual estaba aprobado por Resolución de Gerencia. Así mismo, la esencia de la contratación en el presente caso, fue de duración limitada en el tiempo, al poder establecer su duración. Por otro lado, no se demuestra el fraude y/o simulación de la contratación, ni es advertida por las otras instancias. La contratación bajo la modalidad de Obra o Servicio Específico, las empresas suelen contratar para cumplir ciertas labores propias de las empresas, porque no tienen tiempo de duración esta modalidad. De esta forma los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales, por su ineficacia al principio de la primacía de la realidad.</p>

Objetivo Especifico 1

Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la Ley.

II. ANÁLISIS DE CASACIÓN LABORAL N° 11453-2017 LIMA

FUENTE DOCUMENTAL	CASACIÓN LABORAL N° 11453-2017 LIMA https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Cas.Lab-11453-2017-Lima-Legis.pe_.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	En la demanda se solicita que se declare, desnaturalizados los contratos modales suscritos con la demandada y que se le pague las comisiones adeudadas. En primera instancia se declara fundada la demanda y la Sala Superior confirmó la Resolución Apelada, por considerar entre otros argumentos, que la demandante debe de percibir la remuneración básica y las comisiones que se venían pagando, de ser lo contrario sería un abuso al derecho al que no se podría renunciar aun cuando se suscribiera contratos en ese sentido. La corte Suprema en su análisis y en aplicación del inciso 2, del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, sobre la relación laboral señaló que se respetan el siguiente principio: es de “Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Por lo que, se declaró Infundado la Casación interpuesta por la demandada.
ANÁLISIS DE CONTENIDO	El principio de irrenunciabilidad niega validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo una limitación a la autonomía de la voluntad. Este principio busca evitar que el trabajador apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con el empleo, acepte la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones que vulneren sus derechos laborales, volviendo ineficaz la protección que la legislación le concede. La renuncia a derechos implica la manifestación de voluntad expresa por parte del trabajador de privarse de un derecho de naturaleza laboral por lo que no podrá considerarse tácita. En cuanto al momento del acto de renuncia de derechos este puede presentarse antes, durante o después de terminado el contrato de trabajo.

<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>El principio de irrenunciabilidad de derechos laborales niega validez jurídica a todo acto del trabajador que implique una renuncia a sus derechos laborales, constituyendo una limitación a la autonomía de la voluntad. Los derechos cuya fuente de origen sea la ley o cualquier otra norma jurídica de origen estatal, sin importar su jerarquía, son de carácter irrenunciable para el trabajador individual. Así mismo, dentro del derecho irrenunciable se encuentra los Convenios Colectivos, los Laudos Arbitrales y los Contratos Individuales.</p> <p>Este principio busca evitar que el trabajador apremiado por la necesidad de conseguir o continuar con el empleo, acepte la imposición por parte del empleador de determinadas condiciones que vulneren sus derechos laborales, como son el derecho a una remuneración, a las vacaciones, gratificaciones, CTS, el derecho a una pensión, a la salud y otros beneficios de carácter irrenunciables. Por lo que, el derecho de fiscalización beneficia a los trabajadores.</p>
----------------------	--

Objetivo Especifico 2

Analizar en qué medida se necesita mayor protección, en los derechos laborales del artista independiente.

III. ANÁLISIS CASACIÓN LABORAL Nº 22331-2017 DEL SANTA

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>CASACIÓN LABORAL Nº 22331-2017 DEL SANTA https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/06/Casacion-Laboral-22331-2017-Del-Santa-LPDerecho.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>La demanda interpuesta por el actor solicita el cese de actos de hostilidad por parte de la demandada, esto es; por el cambio de puesto de manera injustificada y de menor nivel de acuerdo su experiencia laboral y su trayectoria, en consecuencia, que se le restituya en el área de producción con el cargo de operador II. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, al considerar que se ha acreditado que el trabajador venía desempeñándose en un área de producción de la empresa, habiendo adquirido cierto status como consecuencia de su experiencia y trayectoria y al haber sido transferido al área de Servicios Generales a realizar labores que no estaban relacionadas con el giro de la empresa, tales como pintar, limpiar y ornato, constituye una rebaja de su categoría. La Sala Laboral confirmó la Sentencia emitida, por que el trabajador al momento de ser contratado, así como cuando es promovido a diversas áreas de trabajo, tiene la certeza de prestar servicios relacionados con su categoría profesional en el puesto de trabajo específico asignado. Concluyendo el Colegiado que: la demandada realizó actos hostilización atentando contra la dignidad del demandante al designarle realizar labores que no le correspondían a su experiencia laboral y capacitación adquirida en el Área Productiva.</p>

<p>ANÁLISIS DE CONTENIDO</p>	<p>Los actos de hostilidad está señalado en el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, donde se estipula que son aquellos supuestos donde el empleador se sale de sus facultades de dirección y, por lo tanto, pueden ser controlados por los trabajadores mediante una denuncia o una demanda, en dicho artículo en el inciso b) se ha descrito dos supuestos: i) reducción sin motivo la salario, y ii) reducción sin motivos de la categoría. Del análisis quedo acreditado que el actor ingresó a laborar para la demandada en el área de producción como operador II de acabados, en la dependencia de laminación largos y luego como operador de planos y derivados, en la dependencia de Planos y Derivados. Sin embargo, fue trasladado al área de servicios generales, sin considerar que desde inicio del vínculo laboral el demandante realizó labores relacionadas con el giro de la empresa, esto es con las actividades de producción. El hecho de haber sido transferido al área de servicios generales, constituyen actos de hostilidad, que evidencian la rebaja de su categoría, sin considera la demandada que el actor había adquirido habilidades y destrezas como consecuencia de su trayectoria y su experiencia laboral, al habersele transferido al área de servicios generales para que realice actividades; como, pintura, limpieza, y de conserje, hace que quede comprobado que la decisión adoptada por la empresa causan un perjuicio significativo al demandante. Por lo que se necesita mayor protección a los derechos laborales de un trabajador.</p>
<p>PONDERAMIENTO</p>	<p>La protección a los derechos laborales como es el derecho al trabajo debe ser protegido por parte de SUNAFIL, porque es quien tiene la facultad de hacer cumplir las normas legales y convencionales mediante la fiscalización, de esta forma hace que se corrijan esos actos, en el caso concreto como los actos de hostilidad por parte de la empresa, que son equiparables al despido, lo que debe de ser controlados por los trabajadores por medio de una denuncia ante la autoridad administrativa de trabajo a través de una denuncia o por una demanda ante el órgano jurisdiccional, lo que hará que se obtenga mayor protección los derechos laborales de los trabajadores.</p>

ANEXO N° 13

MATRIZ DE TRIANGULACION DE DATOS

Problemas de investigación	Guía de entrevista a: AL	Guía de entrevista a: A	Guía de entrevista a: T	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Semejanzas	Diferencias	Conclusiones
Problema general. ¿Por qué los Mecanismos de Fiscalización no tutelan los Derechos Laborales del Artista en la Ley N° 28131 – 2022?	Cuando los mecanismos de fiscalización no son oportunos estos no cumplen con su propósito, porque cuando los contratos de labores son de corta duración hacen que los artistas hagan labores independientes, por otro lado, cuando los contratos son de duración más largos, entonces si garantizan los	Cuando las actividades del artista no son fiscalizadas en los lugares donde se realiza los proyectos, no garantiza que se cumpla con los derechos laborales de estos profesionales del arte, que se encuentran comprendidos en la ley.	Los mecanismos de fiscalización no tutelan cuando existe desconocimiento de la ley, por lo que no garantiza el cumplimiento de los derechos del artista.	mecanismos de fiscalización contratos de labores artistas labores derechos de los artistas proyectos, derechos laborales profesionales del arte Ley	labores independientes contratos ley proyectos derechos del artista profesionales del arte	mecanismos de fiscalización derechos del artista ley	Proyectos profesionales del arte	Los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista cuando estos no son aplicados oportunamente en los lugares donde realizan los proyectos el artistas independiente y peor aún si existe un desconocimiento de la ley por parte se estos profesionales.

	derechos de los artistas de acuerdo a Ley.							
Problema específico 1: ¿En qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la Ley?	Cuando las inspecciones son oportunas estos benefician a los trabajadores del arte comprendidos en la Ley, por lo que los mecanismos de fiscalización aseguran que se respete las normas laborales y gocen de la seguridad social.	Solo cuando existe una fiscalización beneficia a todos los trabajadores del arte que están comprendidos en la ley, el cual garantiza que se cumplan con sus derechos de acuerdo a las normas establecidas y en especial a los que laboran de forma independiente.	La fiscalización beneficia en gran medida a todos los artistas porque hará cumplir que se respete los derechos laborales de los Trabajadores del arte.	Inspecciones Trabajadores Ley Fiscalización normas laborales seguridad social la ley derechos laboran de forma independiente derechos laborales trabajadores	normas laborales la Ley laboran de forma independiente trabajadores del arte derechos Trabajadores.	normas laborales inspecciones la ley trabajadores del arte fiscalización	laboran de forma independiente trabajadores	El derecho a la fiscalización beneficia a todos los trabajadores que están comprendidos en la ley, porque de esta forma se garantizará que se cumpla y respete sus derechos laborales de acuerdo a las normas establecidas.

<p>Problema específico 2: ¿Por qué necesita mayor protección los Derechos laborales del artista independiente?</p>	<p>Mientras no cuenten con un contrato de labores los trabajadores independientes, se verán desprotegidos con respecto a la seguridad social, lo que en el futuro viven en una situación precaria, es por eso, que el estado tiene que proteger sus derechos de estos trabajadores.</p>	<p>Si el estado no apoya o garantice los derechos del artista y en especial el de los artistas independientes, estos se verán perjudicados con el sistema de seguridad social, porque no contarán con el derecho a una pensión y mucho menos al sistema de salud y en el tiempo será una carga social.</p>	<p>Si el Estado no apoya o no protege los derechos laborales del artista independiente, por no contar con un contrato laboral, se verán perjudicados con el derecho a la seguridad social en el tiempo, porque no contarán con una pensión, como tampoco a la salud.</p>	<p>Contrato trabajadores independientes seguridad social el estado derechos del artista artistas independientes sistema de seguridad social derecho a una pensión</p>	<p>trabajadores independientes seguridad social derecho a una pensión sistema de salud carga social</p>	<p>trabajadores independientes seguridad social derechos del artista contrato de labores Estado</p>	<p>contrato laboral,</p>	<p>Los artistas independientes necesitan mayor protección porque se le vulnera sus derechos laborales al no contar con un contrato laboral. El estado si no protege los derechos laborales del artista independiente, estos serán una carga social para la comunidad.</p>
--	---	--	--	---	---	---	--------------------------	---

ANEXO N° 14
MATRIZ DE DATOS CUALITATIVOS

Cuadro de entrevistas

Título: MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA EN LA LEY N° 28131 – 2022

Guía de entrevista a: Abogados especialista en la materia con código AL

Preguntas	AL 1	AL 2	AL 3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Categorías semejanzas	Diferencias	Interpretación
Objetivo general: Determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista en la Ley 28131 – 2022								
1.- En su opinión, ¿Los mecanismos de fiscalización garantiza la protección los derechos laborales del artista, de acuerdo la ley N° 28131?	Toda norma, en la medida de lo posible, debe ser fiscalizada, para el presente caso de los derechos laborales de los artistas, deben ser fiscalizadas el cumplimiento de las mismas, con la finalidad de garantizar que se cumplan los derechos laborales de la norma.	Toda fiscalización garantiza que se cumpla con las normas laborales, pero el problema se encuentra si no realiza en su oportunidad.	La fiscalización ayuda y garantiza la protección de los derechos laborales del artista, que están laborando en ese momento, mas no de todo el universo de los que trabajan, porque los contratos de los artistas son de duración corta y éstos son contratados de manera rotativa e indistinta de	Norma derechos laborales de los artistas derechos laborales fiscalización normas laborales	norma normas laborales empresas	derechos laborales fiscalización	normas laborales contratos de los artistas	En la entrevista los especialistas consideran que los mecanismos de fiscalización garantizan los derechos laborales del artista, pero estas deben de ser oportunos por ser contratos de corta duración.

			acuerdo a la necesidad de las empresas que lo contratan.					
2.- En su opinión ¿Cree usted que las inspecciones laborales garantizan o perjudican el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas intérprete y ejecutante?	Si una empresa cumple con todo lo que indica la norma, no creo que una inspección pueda ser perjudicial, muy por el contrario, garantiza que los derechos laborales de los trabajadores que se dedican al arte se cumplan.	En el caso de los artistas que laboran en una empresa, si garantiza el cumplimiento de los derechos laborales, el problema está en los artistas independientes.	Las inspecciones sean realizadas de oficio o por denuncia de parte si garantizan el cumplimiento de los derechos del artista. Sin embargo, es poco probable que algún artista realice una denuncia de parte, porque la empresa, por el temor a las inspecciones y con el fin de cumplir con la normativa sea más exigente en los requisitos para contratarlos y el	Empresa Norma Inspección derechos laborales trabajadores artistas artistas independientes derechos del artista	derechos labores de los trabajadores empresa artistas independientes denuncia de parte empresa	empresa derechos laborales inspecciones artistas independientes	Las inspecciones derechos labores de los trabajadores personas denuncia de parte	De la misma forma, los entrevistados opinan que las inspecciones laborales si garantizan el cumplimiento de los derechos laborales del artista, mientras están laborando de forma dependiente.

			mismo artista no pueda llegar a cumplir con ellos y no ser contratado.					
3.- ¿Qué tanto conoce Ud. de la Ley del Artista Interprete y Ejecutante? Explique.	Conozco lo necesario para poder dar una opinión que pueda satisfacer a las personas interesadas	La Ley del artista es una ley especial, que está dirigida a un grupo de trabajadores comprendidos en la Ley.	Lo suficiente como abogada y asesora de diversas empresas, es una norma especial que vela por los derechos de los artistas.	Personas Ley del artista ley especial grupo de trabajadores empresas norma especial Derechos de los artistas.	Personas Empresas norma especial	norma especial	Personas grupo de trabajadores empresas derechos de los artistas	Los especialistas entrevistados reconocen que estos grupos de trabajadores del arte se rigen por una norma especial.
Objetivo específico 1: Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley								
4.-Respecto al tema de beneficios remunerativos como CTS, Gratificación y Vacaciones. ¿Cómo valoriza la prestación personal que usted realiza	Los beneficios sociales en el Perú es un derecho adquirido por otras normas laborales; para la presente ley, no debe estar ajena a que los artistas	La ley es muy ventajosa, que garantiza el pago oportuno de estos beneficios.	En tanto la Ley tiene como objetivo que los artistas perciban los mismos derechos que tiene todo trabajador, pero a través de un sistema	beneficios sociales derecho normas laborales artistas remuneración	beneficios sociales normas laborales pago oportuno derechos que tiene todo trabajador	la Ley artistas	beneficios sociales normas laborales remuneración trabajador pago oportuno	Los especialistas entrevistados opinan que la fiscalización a las normas laborales beneficia a los artistas, de esta manera garantiza el pago oportuno de sus derechos

de acuerdo a la Ley N° 28131 Ley del Artista?	también la obtengan y puedan gozar de ella. La valorización está de acuerdo a la remuneración que perciba cada trabajador.		diferente, me parece que es una buena Ley.	La ley pago oportuno trabajador Ley del artista derechos laborales			derechos que tiene todo trabajador	que tiene todo trabajador.
5.-Con respecto al tiempo ¿Considera usted adecuado el tiempo pactado dentro del contrato laboral que establece el empleador al artista? fundamente su respuesta.	Los contratos se adecuan de acuerdo a la obra o servicio que deba prestar cada artista, esto debería estar adecuado al tiempo de duración de lo que pueda durar ciertas obras, recordemos que estas mismas tienen un inicio y un final.	El contrato depende mucho de las grabaciones que pueda durar, en algunos casos puede ser largos y en otros cortos, en estos últimos suelen laborar sin aportaciones por evitar la aportación al sistema de seguridad social, y por contar con	La duración del contrato por lo general está determinada por la duración de la producción que se realiza, por ejemplo, una novela, una obra de teatro. En ese sentido no se puede pedir al productor los contratos por un tiempo mayor. Diferente sería el caso en que, siendo la	Contratos obra o servicio artista contrato laborar sin aportaciones sistema de seguridad social obra de teatro productor producción	obra o servicio laborar sin aportaciones sistema de seguridad social obra de teatro producción productor	Contrato obra o servicio	laborar sin aportaciones sistema de seguridad social producción obra de teatro productor	Los entrevistados consideran que el tiempo pactado para realizar una obra, depende de la duración de las grabaciones y que a menor tiempo que sean contratados, estos prefieren evitar la aportación al sistema de seguridad social.

		mayor poder adquisitivo.	duración de la producción a ser realizada 6 meses, se contrate al artista por tiempo menor.					
6.- ¿Usted cree que todos los artistas se encuentran suscrito a algún mecanismo de seguridad social? Comente.	Al igual que las diversas normas laborales, los artistas gozan de la seguridad social, para ello se debe fiscalizar el aporte del empleador a una determinada entidad prestadora de salud.	No, no todos están suscritos a algún sistema de seguridad social, existe trabajadores artísticos independientes que no previenen futuras contingencias.	Sinceramente, dudo que todos los artistas se encuentran suscrito a algún mecanismo de seguridad social. Aquí hay que distinguir que muchos artistas por el corto tiempo de duración de su contrato y el importe a recibir, prefieran no se les realice el descuento y no figure su contratación.	normas laborales seguridad social aporte del empleador entidad prestadora de salud trabajadores artísticos independientes	aporte del empleador entidad prestadora de salud trabajadores artísticos independientes	Artistas mecanismo de seguridad social	aporte del empleador entidad prestadora de salud trabajadores artísticos independientes artistas	De estos especialistas entrevistados dos de ellos manifiestan que no todos los artistas están suscritos en algún mecanismo de seguridad social, porque sus contratos son muy cortos y por lo tanto no aportan como trabajadores artísticos independientes. Uno de ellos manifiesta que mientras se respete las normas laborales ellos gozaran de

								la seguridad social.
Objetivo específico 2: Analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado								
7.- ¿En qué medida se ve perjudicado los derechos laborales independientes cuándo no cuentan con contrato artístico? explique	Todo lo que está fuera de la ley es perjudicial para los trabajadores en general, al no contar un trabajador con un contrato de trabajo, no está dentro de los beneficios labores que cuenta un trabajador que si lo está.	El contrato es un respaldo laboral que te da derechos, pero si el trabajador independiente no cuenta con un contrato, se verán perjudicados en un futuro por la falta de aportación a la atención médica y a una pensión.	El artista independiente que no cuenta con un contrato laboral y por ello no aporta a ESSALUD, ONP y AFP, por supuesto que se verá afectado porque no contará con los beneficios de atención médica ni de pensión al llegar su momento.	fuera de la ley los trabajadores trabajador con un contrato de trabajo beneficios labores El contrato trabajador independiente Aportación a la atención médica y a una pensión.	fuera de la ley beneficios labores trabajador independiente Aportación a la atención médica y a una pensión.	contrato laboral Aportación a la atención médica y a una pensión.	fuera de la ley beneficios labores ESSALUD, ONP y AFP	Los entrevistados manifiestan que mientras no exista un contrato con estos trabajadores independientes, estos se verán perjudicados en sus derechos laborales como trabajadores.
8.- ¿Qué tanto conoce Ud. sobre la seguridad social de los trabajadores independientes dedicados al	De seguro que debe haber artistas que no desean estar dentro de la seguridad social que brinda la norma, ya sea	No existe seguridad social de los trabajadores independiente, porque no cuentan con un contrato formal	Sé que la mayoría de nuestros artistas antiguos no han contado con seguridad social y ahora viven	Artistas seguridad social seguridad social de los	seguridad social de los trabajadores independiente contrato formal	Artistas seguridad social	seguridad social de los trabajadores independiente contrato formal	Los especialistas manifiestan que los artistas independientes al no contar con un contrato laboral no

arte? ¿A qué se debe?	por su bienestar o su comodidad al momento de tener alguna molestia o debilidad en su salud. Eso está supeditado a la decisión de cada persona.	con su empleador, por lo que ellos tienen ver la forma de cómo pueden hacer uso a la seguridad social.	en una situación precaria solicitando ayuda a la comunidad. Que lo que pretende la ley del artista es revertir esta situación. Lo importante es ver que ésta se cumpla y funcione a cabalidad.	trabajadores independiente contrato formal empleador Seguridad social. Empleador situación precaria ley del artista	situación precaria		empleador, situación precaria ley del artista	cuentan con la seguridad social, lo que en el futuro viven en una situación precaria.
9.- ¿Cree Ud. que el estado fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?	La actividad independiente no está protegida por el estado, es más, no la debería fomentar, porque no protege a las personas que la ejercen.	El Estado no protege la actividad teatral independiente, solo apoya cuando existe en un caso mediático.	El Estado no fomenta, no apoya y mucho menos no protege a los trabajadores independientes.	actividad independiente el estado	actividad independiente el estado	actividad independiente El Estado	personas trabajadores independientes	La actividad del artista independiente no está protegida por el estado y solo protege cuando existe un caso mediático.
10.- ¿De qué manera considera usted que APDAYC	La Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), solo	APDAYC, solo apoya cuanto se trata del cobro por derecho de	De igual forma, APDAYC no fomenta y no protege la actividad	Asociados Independiente artistas	Asociados Independiente	APDAYC labores independientes	actividad teatral artistas	La Asociación Peruana de Autores y Compositores solo protege los

<p>fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?</p>	<p>protege a sus asociados y no a los independientes, por lo tanto, no protege la actividad teatral realizada de manera independiente. Para ello existe otros mecanismos en la que pueden acudir estos artistas</p>	<p>autor, pero no protege a los trabajadores del arte que realizan labores independientes</p>	<p>laboral de los trabajadores independientes.</p>	<p>derecho de autor trabajadores del arte labores independientes APDAYC</p>	<p>derecho de autor labores independientes derecho de autor APDAYC</p>		<p>derecho de autor trabajadores del arte</p>	<p>intereses de asociados, mas no de los artistas independientes</p>
---	---	---	--	---	--	--	---	--

ANEXO N° 15
MATRIZ DE DATOS CUALITATIVOS

Cuadro de entrevistas

Título: MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA EN LA LEY N° 28131 – 2022

Guía de entrevista a: Actores especialista en la materia con código A

Preguntas	A 1	A2	A 3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Categorías semejanzas	Diferencias	Interpretación
Objetivo general: Determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista en la Ley 28131 – 2022								
1.- En su opinión, ¿Los mecanismos de fiscalización garantiza la protección los derechos laborales del artista, de acuerdo la ley N° 28131?	No siempre garantiza, ni protege los derechos laborales de los artistas, porque no hay inspecciones continuas durante este tiempo de pandemia.	Por su puesto que protege los derechos de todo trabajador del arte, durante el tiempo del Covid-19 muchos de nosotros los actores y actrices se han visto perjudicados, por no contar con el apoyo y las inspecciones no se llevaron a cabo en las mismas locaciones donde se realizaron las obras televisivas.	Opino que si garantiza y protege los derechos de los artistas siempre en cuando si se realiza en su oportunidad.	derechos laborales de los artistas, inspecciones pandemia Covid-19 actores y actrices locaciones obras televisivas	Pandemia. Covid-19 Locaciones obras televisivas	derechos laborales de los artistas inspecciones	Pandemia. Covid-19 Locaciones obras televisivas	Los entrevistados con el código A, manifiestan que los mecanismos de fiscalización no protegen, ni garantiza si no se realizan en los mismos lugares donde se realiza la obra, que es fuera de la empresa casi siempre.

<p>2.- En su opinión ¿Cree usted que las inspecciones laborales garantizan o perjudican el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas intérprete y ejecutante?</p>	<p>Por su puesto que las inspecciones ayudan y garantiza que se cumpla con los derechos de todo artista.</p>	<p>Creo que sí garantizan de esta manera se cumple que los derechos laborales de todos los que hacemos arte, pero no es eficaz si no se realiza permanentemente, porque existe actores independientes que solo laboran un mes o dos, en pequeños capítulos de ciertas obras o proyectos.</p>	<p>Las inspecciones que se pueda realizar en una empresa garantizan que se cumpla con los derechos de todo trabajador o artista.</p>	<p>Inspecciones derechos artista derechos laborales arte actores independentes capítulos empresa</p>	<p>actores independentes capítulos</p>	<p>Inspecciones Derechos</p>	<p>Arte actores independentes empresa capítulos</p>	<p>Los entrevistados manifiestan que las inspecciones laborales no garantizan que se cumpla con los derechos del artista, siempre en cuando las inspecciones no se lleven a cabo en la misma empresa.</p>
<p>3.- ¿Qué tanto conoce Ud. de la Ley del Artista Interprete y Ejecutante? Explique.</p>	<p>Sé que vela por nuestros intereses y se cumpla con los pagos oportunos al Fondo del Artista.</p>	<p>No lo suficiente, sé que la ley busca garantizar y proteger los derechos de los artistas, pero no hay mucha información por parte del Estado, como tampoco de ninguna</p>	<p>Creo que no demasiado, pero sé que ayuda a los artistas para que tengan beneficios y se le respete sus derechos.</p>	<p>pagos oportunos Fondo del Artista la ley derechos de los artistas información</p>	<p>pagos oportunos Fondo del Artista institución particular</p>	<p>Artistas derechos</p>	<p>pagos oportunos Fondo del Artista institución particular</p>	<p>Los entrevistados con el código A, a pesar de que son los más interesados de que se cumpla con la norma, desconocen o conocen muy</p>

		institución particular.		Estado institución particular artistas beneficios Derechos.				poco de la Ley y los beneficios que tiene esta norma.
Objetivo específico 1: Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley								
4.-Respecto al tema de beneficios remunerativos como CTS, Gratificación y Vacaciones. ¿Cómo valoriza la prestación personal que usted realiza de acuerdo a la Ley N° 28131 Ley del Artista?	Pienso que, si bien es cierto nos dan nuestros beneficios siento que nos reducen mucho cuando nos pagan.	Para mí es beneficioso siempre en cuando los artistas contemos con un contrato formalmente, pero si realizo labores independientes este beneficio no alcanzamos, mucho depende del acuerdo que podamos tener con la productora.	Cuando se labora con un contrato para una empresa, estos beneficios son bueno, pero cuando laboro de una forma particular no se cuenta con estos beneficios y esto se debe a que el contrato es temporal.	Beneficios Pagan Artistas contrato formal labores independentes productora empresa contrato es temporal	labores independentes productora contrato es temporal labores independentes Productora.	Beneficios contrato productora	contrato formalmente contrato es temporal	Los entrevistados del código A, manifiestan que cuando cuentan con un contrato de trabajo se ven beneficiados con las vacaciones, gratificaciones CTS, pero es todo lo contrario cuando laboran de forma

								independiente
5.-Con respecto al tiempo ¿Considera usted adecuado el tiempo pactado dentro del contrato laboral que establece el empleador al artista? fundamente su respuesta.	Si el proyecto dura tres o cuatro meses podría beneficiar, pero si es uno o dos meses no ayuda. Si dura más de tres meses podríamos dar uso al seguro, pero si es un tiempo menor no podemos hacer uso del seguro.	Para nosotros los artistas dependen mucho del proyecto de la obra a realizarse y del personaje que se realiza dentro de la obra, si el personaje en la obra es largo conviene un contrato, pero si es solo por escenas en pequeños capítulos el contrato no ayuda a mejorar nuestra condición.	Considero que el contrato pactado es adecuado porque todos gozamos de todos los beneficios. El problema está cuando nuestros contratos son cortos o sea menores de tres meses y se deja de aportar, no puedes acceder a la seguridad social, hasta que vuelvas a laborar en otra obra.	Proyecto Seguro Artistas Proyecto obra escenas contrato seguridad social Obra.	Proyecto Seguro obra escenas seguridad social	Proyecto Contrato obra	Seguro escenas personaje	Los entrevistados manifiestan que el tiempo de contrato pactado depende del proyecto y el papel del personaje, por lo que puede beneficiar o no, al dejar de aportar dejaría de acceder a la seguridad social.
6.- ¿Usted cree que todos los artistas se encuentran suscrito a	No, porque cuando no tenemos contratos formales como actores	Desde mi óptica creo que no todos los artistas gozan de este derecho como es la seguridad	No creo, mayormente todos los que hacemos obras particulares,	contratos formales actores artistas	artistas independientes económico	Contratos seguridad social	Obra obras particulares	Los entrevistados con el código A, manifiestan la gran

algún mecanismo de seguridad social? Comente.	o estamos en busca de una obra, vemos por nosotros mismos.	social, existe una gran mayoría de artistas independiente que realizan estas labores sin ningún contrato y solo ven lado económico.	no contamos con ningún sistema de seguridad social, todo lo hacemos de forma particular.	derecho seguridad social artistas independientes labores contrato económico obras particulares	obras particulares		artistas independientes económico	mayoría de los artistas independientes no están inscritos a ningún sistema de seguridad social, porque no cuentan con un contrato laboral.
Objetivo específico 2: Analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado								
7.- ¿En qué medida se ve perjudicado los derechos laborales independientes cuándo no cuentan con contrato artístico? explique	Estamos en total desempleo y no contamos con ningún beneficio.	Las personas que realizan labores independientes al no tener un contrato formal se ven perjudicados en gran medida, al no contar con un empleador, ni aportar facultativamente se ven	Cuando no se cuenta con un contrato, nos vemos perjudicado enormemente, porque como independiente no se cuenta con ningún beneficio y al pasar el tiempo no	Desempleo Beneficio Personas labores independientes contrato formal empleador	Desempleo Las personas labores independientes contrato formal empleador pensión	Contrato Independiente pensión	Desempleo Las personas Empleador pensión atención de salud	Los entrevistados del código A, manifiestan que los artistas independientes se ven perjudicados al no gozar los beneficios que otorga la Ley, como

		perjudicados en el tiempo ya que no podrían gozar de una pensión y mucho menos a la atención de salud.	gozamos de una pensión.	pensión atención de salud contrato	atención de salud beneficio			tampoco a una pensión y mucho menos al sistema de seguridad social.
8.- ¿Qué tanto conoce Ud. sobre la seguridad social de los trabajadores independientes dedicados al arte? ¿A qué se debe?	No mucho sinceramente, solo sé que buscan acogerse algún plan social que establece el Estado	Todos los que nos dedicamos al arte independiente solventamos de acuerdo a nuestra economía, algunos gozamos del sistema de seguridad del Estado, otros buscan entidades particulares y todo por no laborar con un contrato.	Las personas que nos dedicamos al arte de forma independiente, no contamos con el sistema de seguridad social, esto se debe a que no hay difusión de esta ley.	plan social Estado arte independiente economía entidades particulares	plan social Estado arte independiente economía entidades particulares	arte independiente sistema de seguridad social,	plan social economía entidades particulares Las personas	Los entrevistados con el código A, manifiestan que no conocen sobre la seguridad social de los trabajadores del arte independiente y suelen hacer uso de la seguridad social de forma particular.
9.- ¿Cree Ud. que el estado fomenta,	No protege, ni apoya las labores de los	La actividad de los artistas independientes	Como Estado no sentimos el apoyo y	Labores	Labores Estado	artistas independientes	Estado prensa	Los entrevistados con el código

apoya y protege la actividad teatral independiente?	artistas independientes, cada quien busca la forma de sobrevivir.	no es protegida por el estado, todo lo contrario, el estado los tiene abandonado y solo acude a su apoyo cuando la prensa hace público un caso de un actor reconocido que necesita una ayuda para una pensión o atención médica.	mucho menos la protección a esta actividad que se realiza de forma independiente.	artistas independientes estado, pensión	la prensa pensión atención médica	Estado Pensión o atención médica. Independiente		A, manifiestan que no sienten el Estado apoye o proteja la actividad teatral independiente por lo que sienten que están en abandono
10.- ¿De qué manera considera usted que APDAYC fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?	No veo que APDAYC apoye las labores de los artistas independientes Organización sindical.	Considero que no apoya, ni protege a los que realizamos esta actividad de forma independiente, y mucho menos no fomenta la ley, lo que muchos ignoramos nuestros derechos.	Esta asociación de igual manera no apoya a los artistas independientes, todo lo contrario, solo te pone obstáculos cuando acudes a ellos.	APDAYC labores de los artistas independientes organización sindical independiente la ley asociación	APDAYC organización sindical independiente asociación	artistas independientes	APDAYC asociación	Los entrevistados manifiestan que APDAYC como asociación no apoya ni protege a los artistas y mucho menos a los artistas independientes

ANEXO N° 16
MATRIZ DE DATOS CUALITATIVOS
Cuadro de entrevistas

Título: MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y DERECHOS LABORALES DEL ARTISTA EN LA LEY N° 28131 – 2022

Guía de entrevista a: Técnicos especialista en la materia con código T.

Preguntas	T 1	T 2	T 3	Categorías descubiertas	Categorías emergentes	Categorías semejanzas	Diferencias	Interpretación
Objetivo general: Determinar de qué manera los mecanismos de fiscalización no tutelan los derechos laborales del artista en la Ley 28131, LIMA, 2022.								
1.- En su opinión, ¿Los mecanismos de fiscalización garantiza la protección los derechos laborales del artista, de acuerdo la ley N° 28131?	Considero que casi nada, muy poco, no creo que sean los adecuados para proteger los derechos del artista	Creo que no, porque nada está garantizado, cuando fui al Ministerio de Trabajo desconocían la Ley del Artista, Es decir hay muchos puntos vacíos para creer en los mecanismos de fiscalización.	Si, si garantiza, porque se encarga de que tanto la empresa, como nosotros los aportantes recibamos nuestros fondos correspondientes en las fechas establecidas de las gratificaciones.	derechos del artista Ministerio de Trabajo Ley del Artista mecanismos de fiscalización Empresa Fondos Gratificaciones	Ministerio de Trabajo Fondos Empresa	Artista	Ministerio de Trabajo Fondos gratificaciones	Los técnicos entrevistados dos de ellos manifiestan que los mecanismos de fiscalización si garantizan el cumplimiento de los derechos del artista y uno de ellos manifiesta que no, porque la misma autoridad de trabajo suele desconocer esta ley.
2.- En su opinión ¿Cree	Para comenzar normalmente	Yo creo que a veces si funciona	No, si garantiza, porque	Inspecciones	Denuncia formal	Inspecciones	Ministerio	Los entrevistados

<p>usted que las inspecciones laborales garantizan o perjudican el cumplimiento de los derechos laborales de los artistas intérprete y ejecutante?</p>	<p>no hay inspecciones, salvo que alguien presente una denuncia formal ante el ministerio, que es medio engorroso, y finalmente casi siempre terminan despedidos.</p>	<p>y a veces no, creo que si perjudica la relación con el trabajador porque se tomaría a mal por cual inspección vendría a tu empresa.</p>	<p>garantizan de la forma de que todo se lleve en el debido y correcto proceso según los tiempos establecidos para beneficios de todos, para todos estar en armonía y todo se cumpla los beneficios tanto del artista como de la empresa, y la empresa se vea como una empresa que cumple.</p>	<p>Denuncia formal Ministerio Despedidos Trabajador Empresa. correcto proceso armonía beneficios</p>	<p>Ministerio Despedidos correcto proceso armonía</p>	<p>empresa</p>	<p>Despedidos trabajador correcto proceso armonía</p>	<p>manifiestan que las inspecciones laborales si garantizan el cumplimiento de los derechos laborales del artista, para que este en armonía entre la empresa y el trabajador. Pero perjudica cuando existe una denuncia.</p>
<p>3.- ¿Qué tanto conoce Ud. de la Ley del Artista Intérprete y Ejecutante? Explique.</p>	<p>En realidad, muy poco, he tratado de buscar información y casi no hay, y entonces el acceso es bien complicado, he buscado por internet de diferentes</p>	<p>Bueno no tanto, porque solamente como un 30% que es claro, lo demás es como medio confuso y no se tiene en claro bien.</p>	<p>No. No conozco mucho porque no hay mucha difusión al respecto, simplemente sabemos lo que es las fechas de gratificación y no hay mucha información por parte de ellos,</p>	<p>Información Internet Difusión Derechos Conflicto medio confuso</p>	<p>Información Internet Conflicto depósito</p>	<p>Información difusión</p>	<p>Internet derechos, conflicto depósito gratificaciones</p>	<p>Los técnicos entrevistados manifiestan que no conocen del todo la Ley del Artista, por falta de difusión por parte de las autoridades.</p>

	maneras y no hemos encontrado, lo que encontramos son fragmentos que, no sabemos si están vigentes o no, entonces de esto no hay mayor difusión, no tenemos un portal en el cual entrar y saber exactamente nuestros derechos, porque después nos creamos un conflicto, al hablar de estos temas de nuestros derechos.		porque a veces no te dan la fecha exacta, en la cual se va a realizar tu depósito de las gratificaciones de julio y diciembre.	difusión gratificación depósito				
--	--	--	--	---------------------------------------	--	--	--	--

Objetivo específico 1: Determinar en qué medida el derecho a fiscalización beneficia a los artistas comprendidos en la ley

4.-Respecto al tema de beneficios remunerativos como CTS, Gratificación y	Yo, lo dividiría en dos partes, por un lado, está bien porque es cierto que	Con respecto a la CTS y gratificaciones lo que yo aporto normalmente me parece bien, pero	Con lo que corresponde a las gratificaciones y vacaciones, si se cumple, como es	Derechos CTS, Gratificaciones	ESSALUD Pagos Aportes	ESSALUD CTS, Gratificaciones	Pagos Aportes banco	Los entrevistados manifiestan que en cuestión de gratificaciones
---	---	---	--	-------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	---------------------------	--

<p>Vacaciones. ¿Cómo valoriza la prestación personal que usted realiza de acuerdo a la Ley N° 28131 Ley del Artista?</p>	<p>gozamos de estos derechos de CTS, gratificaciones, vacaciones, pero por otro lado no gozamos del derecho que tienen la gente que está en el régimen laboral que no es la Ley del artista, nosotros no podemos elegir en donde van a ir esos depósitos que van de frente a ESSALUD y al estar en ESSALUD no respetan por decir los plazos de pagos, como por ejemplo el tema de intereses, como pagan en otras entidades. Los pagos con</p>	<p>me es conveniente cuando es ESSALUD es la persona que no debe tener nuestra CTS porque se demora mucho en el trámite cuando hacemos el pedido de nuestro dinero, porque es un derecho, que tenemos el cual debe salir inmediatamente y no es así, se demoran demasiado.</p>	<p>lo correcto porque te dan tus aportes tanto en julio como en diciembre, pero con respecto a la CTS no tenemos muchos beneficios, porque ESSALUD no es como un banco que te da la oportunidad de que los fondos de CTS crezcan, de una forma anual según la tasa de interés de cada banco, no te dan esa opción ellos y simplemente tu dinero de ese fondo se queda estancado ahí.</p>	<p>Vacaciones régimen laboral Ley del artista, ESSALUD Pagos Aportes Beneficios tasa de interés dinero del fondo</p>	<p>tasa de interés dinero del fondo banco</p>	<p>Vacaciones</p>	<p>tasa de interés dinero del fondo</p>	<p>y vacaciones la norma es buena, pero se sienten descontentos con los que respecta la CTS, primero porque se sienten obligados a aportar a Essalud, pero esta entidad no paga intereses bancarios, que si gozan otros trabajadores de otros regímenes.</p>
--	---	--	--	--	---	-------------------	---	--

	ESSALUD demoran, es decir de los plazos, y en otro sitio te dan ciertos beneficios por tener tu CTS, cosa que nosotros no accedemos.							
5.-Con respecto al tiempo ¿Considera usted adecuado el tiempo pactado dentro del contrato laboral que establece el empleador al artista? fundamente su respuesta.	Bueno normalmente lo que se hace es, tu pactas por proyecto, tanto tiempo va durar, tanto tiempo te hacen firmar el contrato, por eso si no hay otro proyecto tienes que parar un tiempo hasta que consigas otro, no es un tiempo muy largo, normalmente,	Normalmente yo pacto con el empleador cuatro o cinco meses, siempre y cuando se amplié, ya es un mutuo acuerdo entre la empresa y el empleado y todo eso es de acuerdo a los meses que se necesite el proyecto.	El tiempo por contrato, es por el tiempo que dura el proyecto laboral, que puede ser cinco meses o hasta tres meses dependiendo del proyecto, termina ese proyecto audiovisual y de ahí termina tu contrato y luego esperas hasta que te vuelvan a renovar otro proyecto.	Proyecto Contrato Empleador Mutuo Acuerdo Empresa Empleado proyecto laboral proyecto audiovisual	Proyecto Mutuo Acuerdo proyecto laboral proyecto audiovisual	Proyecto Contrato Mutuo Acuerdo	Proyecto laboral Empresa Empleado	Los entrevistados no sienten que esta ley les pueda favorecer con relativo a los tiempos de contrato, porque las obras o proyectos mayormente son por periodos cortos.

	es un tiempo corto.							
6.- ¿Usted cree que todos los artistas se encuentran suscrito a algún mecanismo de seguridad social? Comente.	Bueno mientras tenemos la vigencia de este contrato a través de la ley del artista, sí; pero si uno para, nos encontramos totalmente desprotegidos.	Bueno como artista no hay algo específico, solo tenemos al seguro social de la persona normal y es inaudito porque no lo usamos bien, porque al solicitar al seguro social una cita son tres o cuatro meses después, ya no me sirve de nada, cuando termine el proyecto, sabemos que a los tres o cuatro meses el no aportar ya no tenemos ese seguro social, ósea lo que aportamos durante años ya no sirve de nada porque nunca lo usamos.	Si. A ESSALUD que es durante el tiempo que uno está trabajando goza del seguro de ESSALUD, pero ya terminas de trabajar y dejas de aportar, ya no puedes hacer uso del seguro ya que los contratos son cortos.	vigencia de contrato ley artista desprotegidos artista seguro social ESSALUD Trabajar contratos proyecto	vigencia de contrato desprotegidos seguro social proyecto ESSALUD Seguro	seguro social	vigencia de contrato ESSALUD	Los entrevistados opinan que mientras cuentan con un contrato ellos cuentan con Essalud, pero al término de la obra dejan de laborar y al no aportar dejan de tener el derecho de seguridad social, porque sus contratos son cortos.

Objetivo específico 2: Analizar en qué medida los derechos laborales del artista independiente se ven perjudicado								
7.- ¿En qué medida se ve perjudicado los derechos laborales independientes cuándo no cuentan con contrato artístico? explique	Cuando no tenemos contrato, lo único que nos queda, es ver por nuestra cuenta, con, o a través de ayuda de la familia, en algunos casos de compañeros que hacen actividades para poder solventar algunos gastos médico o tratar de cubrir otros gastos esenciales como alimentación y entre todos ayudarnos y darnos la mano.	No se cubre porque lamentablemente el artista no genera más dinero, aparte de eso no hay mucha producción ni mucha inversión de la parte de comunicación respecto a la profesión de los que hacemos ficción.	Acudiendo a hospitales, a clínicas particulares, atención medica particular porque no se puede asistir al seguro social.	Contrato ahorro propio familia gastos médicos alimentación producción artista producción inversión comunicación ficción	ahorro propio familia gastos médicos alimentación producción inversión comunicación atención medica	gastos médicos gastos	ahorro propio familia comunicación alimentación Seguro social.	Los entrevistados manifiestan que cuando realizan labores independientes y no cuentan con un contrato se ven perjudicados al no contar con el derecho a la seguridad social y lo tienen que hacer de forma particular.
8.- ¿Qué tanto conoce Ud. sobre la seguridad social de los trabajadores	En realidad, muy poco, no hay mucha difusión como lo manifesté anteriormente,	La seguridad de los trabajadores del arte, no hay mucho que decir, tenemos el mismo seguro	Casi nada conozco, porque solamente conozco la información básica que es,	Ley del Artista Laborar ambiente artístico	ambiente artístico persona seguro	ley del artista	ambiente artístico aportes	Ellos manifiestan que los artistas independientes no cuentan con

<p>independientes dedicados al arte? ¿A qué se debe?</p>	<p>la información de la Ley del Artista es muy complicada, no hay mucha información básicamente, cuando uno deja de laborar en el ambiente artístico se le corta todos los beneficios.</p>	<p>como el de la persona normal, el seguro es el mismo</p>	<p>cuando tus aportes están yendo al fondo de la ley del artista, que cobras en julio. Bueno casi nada por falta de la información del estado en contarnos al respecto.</p>	<p>beneficios seguridad de los trabajadores del arte persona seguro información básica aportes fondo ley del artista información estado</p>	<p>información básica aportes fondo estado</p>		<p>fondo de la ley del artista persona</p>	<p>seguridad social y que no cuentan con mayor información.</p>
<p>9.- ¿Cree Ud. que el estado fomenta, apoya y protege la actividad</p>	<p>Como estado no fomenta que haya independiente, que la gente no se acoja a la Ley del Artista,</p>	<p>No. Para nada, el estado es uno de los que se olvida, en general de toda la actividad teatral independiente,</p>	<p>No. Porque si lo hiciera habría más aportantes. Ahora retomando el tema yo pienso que no apoya, no</p>	<p>Estado Ley del Artista Beneficios</p>	<p>Estado actividad teatral independiente ESSALUD</p>	<p>Estado seguridad social</p>	<p>actividad teatral independiente seguro médico</p>	<p>Por otro lado, los entrevistados manifiestan que el Estado no apoya y no protege la</p>

teatral independiente?	porque creo que, si hay información de los beneficios, no habría independientes y se acogerían a tener seguridad social o ciertos beneficios.	no hay apoyo para nada.	fomenta, si es que lo hiciera habría más aportantes como lo mencionaba y aparte no habría tanta inseguridad social, la gente podría seguir teniendo un seguro y cuando necesite, poder acudir a ESSALUD o al seguro médico.	seguridad social actividad teatral independiente ESSALUD seguro médico	seguro médico			actividad teatral independiente, por lo que se ven afectados en la seguridad social.
10.- ¿De qué manera considera usted que APDAYC fomenta, apoya y protege la actividad teatral independiente?	No. Yo considero que no, y que no hay apoyo de ninguna clase, ni del estado, ni independientes, ni de estas asociaciones, prueba de esto, a mi parecer es todo los conflictos internos y denuncias y malversaciones	Creo que no, porque si hay actividad teatral independiente son con menos recursos se tiene que pagar un dinero a APDAYC por los derechos, entonces es como decir no ayuda mucho.	No. No apoya, yo creo que ellos son buenos en cobrar regalías, pero no están ahí al pendiente de apoyarlos y proteger lo que es la actividad teatral, de fomentar mejor, más desarrollo, más obras, que haya una mayor actividad.	Estado Asociaciones conflictos internos denuncias malversaciones negocio de recaudación trabajo	Estado Asociaciones conflictos internos denuncias malversaciones negocio de recaudación	actividad teatral	Estado Asociaciones conflictos internos denuncias malversaciones APDAYC Regalías obras	De la misma forma, los entrevistados manifiestan que APDAYC, no ayuda, ni protege a los artistas.

	que tienen estos, que se ha convertido, en un negocio de recaudación y trabajo para ciertos grupos, que por el bien de los asociados			actividad teatral independiente APDAYC Derechos Regalías actividad teatral obras	actividad teatral independiente APDAYC Regalías			
--	--	--	--	---	---	--	--	--



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, COLLACHAGUA ZACARIAS ROLANDO NILTON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Mecanismos de Fiscalización y Derechos Laborales del Artista en la Ley N° 28131, LIMA, 2022.", cuyo autor es ZAMBRANO MURILLO WILLIAM, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
COLLACHAGUA ZACARIAS ROLANDO NILTON DNI: 10701931 ORCID: 0000-0003-1285-6810	Firmado electrónicamente por: RCOLLACHAGUAZ el 02-12-2022 18:56:59

Código documento Trilce: TRI - 0449853